



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 230

**Quito, jueves 26 de
abril de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA:

MAP-2018-0013-A Modifíquese el Acuerdo Ministerial
Nº MAP-2017-0005-A de 17 de agosto de 2017 ... 2

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

02 Deléguese funciones a la abogada Marisol
Margarita Pavón Cáceres, Analista de Gestión
Procesal y Patrocinio 1 de la Dirección de
Patrocinio Judicial..... 3

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-020-2018 Modifíquese el Acuerdo No. SNPD-019-
2018 de 06 de marzo de 2018 6

SNPD-021-2018 Subróguense las funciones del Secretario
Nacional de Planificación y Desarrollo a la Mgs.
Carmen Elena Falconi Vaca, Subsecretaria
General de Planificación y Desarrollo 7

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLAN TODA UNA VIDA:

DM-STPTUV-003-2018 Deléguese funciones al/la
Subsecretario/a General..... 8

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2018-007 Convenio Básico de
Funcionamiento entre el Gobierno de la
República del Ecuador y la Organización
No Gubernamental Extranjera Childfund
International, USA..... 10

CBF-MREMH-2018-008 Convenio Básico de
Funcionamiento entre el Gobierno de la
República del Ecuador y la Organización No
Gubernamental Extranjera Asociación Red
Internacional de Organizaciones de Salud-Rios . 16

Págs.	Págs.
RESOLUCIONES:	FE DE ERRATAS:
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	-
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 6:	A la publicación del Acuerdo Ministerial No. 0189-2018, emitido por el Ministerio de Salud Pública, efectuada en el Registro Oficial No. 216 de 06 de abril de 2018.....
001-MTOP-SUBZ6-DPJ-18 Apruébese la disolución y liquidación de la Asociación de la Conservación Vial “El Cabo”, domiciliada en el cantón Paute, provincia del Azuay	48
010-MTOP-SUBZ6-PJ-18 Concédese persona- lidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Las Lagunas”, domiciliada en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago	Nro. MAP-2018-0013-A Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo MINISTRA ACUACULTURA Y PESCA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	Considerando:
BCE-GG-056-2018 Expídense las normas para los participantes en el Sistema de Cámara de Compensación Especializada (CCE).....	25
BCE-GG-057-2018 Expídense las normas para los participantes en el Sistema de Pagos Interbancario (SPI).....	30
BCE-GG-060-2018 Refórmese el “Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores”.....	35
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - IEPI:-	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;
006-2018-DE-IEPI Designense funciones al señor Walter Fabián Darquea Chugcho, Coordinador Nacional del Plan de Asistencia a Inversores PAI	37
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC:	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
003-DIREJ-DIJU-NT-2018 Créese la Comisión Especial de Estadística para el Fortalecimiento de Estadísticas del Trabajo.....	39
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: “DELEGACION DE ATRIBUCIONES. - Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;
SB-2018-349 Refórmese el Libro II “ Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos	41
Que, los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, que, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos	

Ministerios, y los funcionarios delegados responderán directamente por los actos realizados en ejercicio de tal delegación;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidas a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)*”;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010 se publicó el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el cual en su artículo 71 crea el Comité de Comercio Exterior, COMEX; el mismo que establece, en su parte pertinente: “*...El Comité funcionará conforme a las normas establecidas para los órganos colegiados de la Función Ejecutiva, además de las siguientes disposiciones: 1. El Comité de Comercio Exterior será presidido por el Ministerio integrante que el Presidente de la República determine, y éste ejercerá también como Secretaría Técnica del mismo; y, 2. La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior contará con las áreas técnicas necesarias para: diseñar políticas públicas y programas de política comercial, así como su monitoreo y evaluación*”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 del 24 de mayo de 2017, se escinde al Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y crea el Ministerio de Acuicultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 del 24 de mayo de 2017, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la suscrita como Ministra de Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 97 de fecha 27 de julio de 2017, el presidente de la República, dispone: “*Artículo 8.- En el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento 19 de 20 de junio de 2013, que establece la conformación de Comercio Exterior; realícese las siguientes reformas. - 1. Agréguese como números 6 y 7 del inciso primero, los siguientes: “6. El Ministerio rector de la política de acuicultura y pesca: (...).”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MAP-2017-0005-A de fecha 17 de agosto de 2017 se designó al magister Javier Cardoso Andrade, en su calidad de Viceministro de Acuicultura y Pesca como DELEGADO de este Ministerio, para conformar el Pleno del COMEX;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MAP-2018-0010-A de fecha 17 de agosto de 2017 se designó al señor ingeniero JORGE MANUEL COSTAIN CHANG, para que desempeñe las funciones de VICEMINISTRO DE ACUACULTURA Y PESCA, Encargado;

En ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Modernización del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° MAP-2017-0005-A de fecha 17 de agosto de 2017, en el sentido de que, el DELEGADO de este Ministerio, para conformar el Pleno del COMEX es el Mgs. DANIEL CAROFILIS HERNÁNDEZ, en su calidad de Subsecretario de Acuicultura.

Artículo 2.- Mantener vigentes los demás artículos enunciados en el Acuerdo Ministerial No. MAP-2017-0005-A del 17 de agosto de 2017.

Artículo 3.- Poner en conocimiento del Pleno del COMEX el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Manta, a los 05 día(s) del mes de Abril de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Ing. Ana Katuska Drouet Salcedo, Ministra Acuicultura y Pesca.

No. 02

Ing. Rubén Darío Wilson Barreno Ramos MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado establece: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos; y, de Electricidad y Energía Renovable;

Que, según el Art. 5 del citado Decreto Ejecutivo No. 475 establece: *“Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones [...] corresponde a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”*;

Que, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 330 de 06 de marzo de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, encargó el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al Ing. Rubén Darío Wilson Barreno Ramos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 251, de 05 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 508, de 23 de mayo de 2015, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable expidió el Acuerdo mediante el cual se establece: *“Delegar al Coordinador General Jurídico, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable ejerza las siguientes atribuciones: “Intervenir en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas (incluyendo trámites e instancias ante la administración pública central, institucional y seccional), contencioso administrativo, de mediación, arbitrales, constitucionales, de garantías jurisdiccionales, en que sea parte el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ya sea como actor, demandado, o tercerista; por tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y/o petitorios, en juicios civiles, administrativos, laborales, contencioso administrativos, de tránsito, penales, inquilinato, etc.,*

en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para iniciar o incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”.

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43, determina que *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que *“los medios alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, constituyen una forma de servicio público a la colectividad que coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes”*;

Que, el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal establece *“La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos: delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.*

Que, el artículo 1 del Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito establece: el procedimiento y las reglas que se requieren para viabilizar la conciliación en asuntos relacionados con infracciones de tránsito en los que no haya resultado de muerte conforme lo previsto en la ley”.

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Conciliación en Asuntos Relacionados con Infracciones de Tránsito establece: *“...Autorización.- Únicamente podrán intervenir como facilitadores las y los mediadores debidamente habilitados por los centros de mediación que se encuentren registrados en el Consejo de la Judicatura”*.

Que, con fecha 19 de enero de 2018, ocurrió un accidente de tránsito sin consecuencia de muerte y soló daños materiales, accidente suscitado a eso de las 17h30 en la Panamericana Sur E-35, Antiguo ingreso a Salcedo, a la altura del ingreso a la Envasadora de Gas CONGAS, entre el vehículo Marca FORD, modelo COURIER, de placas PHV0209, año 1987, color ROJO, de propiedad y conducido por el SEÑOR WILSON MARCELO BENAVIDES PORRAS; y el vehículo de Marca HYUNDAI, modelo TUCSON IX GL 5P 4X2 2.0 TM STD, de placas PEI8070, conducido

por el Señor MAURICIO FERNANDO DE LA TORRE BACA, y, de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Que, respecto de la indicada infracción de tránsito, materia del presente proceso conciliatorio, se levantó el Parte Policial No. PTACP134690994, de fecha 19 de enero de 2018, suscrito por los Policías Cbop. Paúl Hernán Quinga Moposita y Cbop. Hipólito Xavier Moposita Yanchatipan, y se inició la respectiva Instrucción Fiscal con el No. 050501818010055, a cargo de la Fiscalía de Accidentes de Tránsito No. 2 del Cantón Salcedo.

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, suscribió con Seguros Sucre S.A, una Póliza signada con el No. 10006700, para el aseguramiento de sus vehículos, entre ellos el automotor siniestrado, Marca Hyundai, Modelo Tucson IX GL 5P 4x2 2.0 TM STD, de Placas PEI8070, cuya vigencia de la póliza es por el período de 29 de marzo de 2017 a 29 de marzo de 2018 a las 12h00.

Que, las partes procesales, Señor Wilson Marcelo Benavides Porrás y el Señor Doctor Santiago Darío Medranda Jordán, Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado, en calidad de delegado del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable amparados en la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 665 del Código Orgánico Integral Penal, efectuaron el respectivo pedido de conciliación ante la Señora Fiscal, quien a su vez con fecha 21 de febrero de 2018, convocó a la infrascripta mediador(a) de la Función Judicial de la Oficina de Mediación de Latacunga, para que se realice la presente audiencia.

Que, mediante Acta de Conciliación, suscrita ante el Mediador del Centro de Mediación de Latacunga, las partes llegaron a un acuerdo entre los cuales se estableció:

- El señor WILSON MARCELO BENAVIDES PORRAS, reconoció su responsabilidad en el accidente de tránsito, en el cual se causó daños materiales al vehículo de propiedad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.
- Que el valor estipulado por concepto de indemnización civil por daños materiales causados ha sido cancelado en su totalidad y que se trata de un delito de daños materiales, los mismos que superan los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, adecuándose la conducta al Art. 380 inciso quinto del Código Orgánico Integral Penal.
- Que con fecha 19 de febrero de 2018 el señor WILSON MARCELO BENAVIDES PORRAS, previo acuerdo con Seguros Sucre S.A procedió a cancelar la suma de USD 2.362,64 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de recuper,

así como la suma de USD 437,36 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 36/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por concepto de deducible y raza.

- Las partes en aplicación del acuerdo contenido en cláusulas anteriores, solicitan a la Autoridad, competente y jurisdicción aprobar la presente Acta de Conciliación, en virtud de la disposición contenida en el numeral 5 del Art. 665 del Código Orgánico Integral Penal, se declare la extinción del ejercicio de la acción penal y se proceda al archivo correspondiente.
- En tal sentido, se entienden cubiertos los rubros por gastos administrativos (deducible y rasa), mismos que se cancelaron dentro del valor pagado por el señor WILSON MARCELO BENAVIDES PORRAS, a favor de Seguros Sucre S.A, por tal razón la Aseguradora renuncia al cobro de cualquier rubro con relación al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, comprometiéndose a reparar el vehículo en su integridad; quedando por lo tanto dicha entidad pública, libre de cualquier pago, aun de la emisión de facturas por parte de Seguros Sucre S.A., por concepto de cualquier gasto con relación al accidente de tránsito suscitado.

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos; y, los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Abogada. Marisol Margarita Pavón Cáceres, Analista de Gestión Procesal y Patrocinio 1 de la Dirección de Patrocinio Judicial de esta Cartera de Estado, a fin de que proceda a validar en la Audiencia convocada para el 16 de marzo de 2018, a las 11h00, en la Unidad Judicial Penal Multicompetente de Latacunga, dentro del Juicio No. 05151201800031, el Acta de Conciliación No. 050101-2018-00244, suscrita en el Centro de Mediación de la Función Judicial de Latacunga, dentro de la Instrucción Fiscal No. 050501818010055, misma que fue suscrita por el Dr. Santiago Darío Medranda Jordán, Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado de la señora Ministra de Electricidad y Energía Renovable, y cualquier otro acto que sea necesario para perfeccionar la mencionada conciliación. Así también se delega a la mencionada servidora pública con el objeto de que proceda a desistir de la Acusación Particular presentada dentro del juicio antes mencionado por el Señor Doctor Santiago Darío Medranda Jordán, Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado, en calidad de delegado del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Art. 2.- La delegada deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y las disposiciones legales que rigen sobre la materia. La presente delegación es concedida únicamente para esta causa en específico.

Art. 3.- La presente Delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por Ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que la misma cuando estime procedente podrá intervenir en los actos materia del presente acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 16 de marzo de 2018.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Ing Rubén Darío Wilson Barreno Ramos, Ministro de Electricidad y Energía Renovable (E).

No. SNPD-020-2018

**Etzon Romo Torres
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dicta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 227 de la misma Norma Suprema establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”*

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto,*

por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manda que: *“(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;*

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...);”*

Que, el inciso segundo del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto de los vicios susceptibles de convalidación, dispone lo siguiente: *“(...) Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2017, se designó a Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. *“Direccionamiento Estratégico”, del Punto 1 “Nivel de Gestión Central”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...);”*

Que, mediante el Acuerdo No. SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018, se designaron los delegados permanentes, principales y alternos, que representen a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en los diferentes cuerpos colegiados en los que participa esta Secretaría de Estado;

Que, el literal c) del artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-019-2018, 06 de marzo de 2018, dispone lo siguiente: “Designar a los siguientes servidores de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para que, a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, actúen como delegados permanentes, principales y alternos, según corresponda, ante los Consejos Nacionales y Técnicos que se detallan a continuación: (...) c) Consejo de Educación Superior -CES-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, Delegado Permanente Alterno: Director/a de Evaluación de Políticas Públicas, o quienes hagan sus veces”; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 250, de 22 de diciembre de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el literal c) del Acuerdo No. SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018, por el siguiente:

“c) Consejo de Educación Superior -CES-: Delegado Permanente Principal: Subsecretario/a de Seguimiento y Evaluación, o quien haga sus veces; Delegado Permanente Alterno: Javier Alejandro Valenzuela Aguilar, Especialista en Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo”;

Art. 2.- Convalidar las actuaciones realizadas con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo, por Javier Alejandro Valenzuela Aguilar, Especialista en Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, ante el Consejo de Educación Superior

Art. 3.- Sin perjuicio de la delegación conferida por el presente acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante comunicación escrita, podrá designar otro servidor para que asista a las reuniones de los cuerpos colegiados constantes en el presente acuerdo; así como, cualquier otro cuerpo colegiado en el que participe la Senplades.

Art. 4.- Los/as delegados/as permanentes, principales y alternos, de la Senplades, deberán cumplir de forma obligatoria con las directrices establecidas en el Acuerdo No. SNPD-067-2015, de 21 de agosto de 2015; por el cual, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, expidió el: “Instructivo para la Participación de los Delegados de la Senplades en Directorios y Cuerpos Colegiados”, dejándose expresa constancia que el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, como titular de esta Cartera de Estado, podrá actuar en el cuerpo colegiado objeto de esta delegación, en cualquier momento conforme sea su criterio.

Art. 5.- Ratificar en todo lo que no se oponga al contenido del presente instrumento, el Acuerdo No. SNPD-019-2018, de 06 de marzo de 2018.

Art. 6.- Encárguese al/la Coordinador/a General Jurídico/a, o quien haga sus veces, notifique con el contenido de este Acuerdo, al/la Presidente del Consejo de Educación Superior; así como, a los servidores y servidoras delegados, constantes en el presente instrumento, para su oportuna ejecución.

Art. 7.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los servidores y servidoras delegados a los diferentes cuerpos colegiados constantes en el presente instrumento.

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo de 2018.

f.) Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- LO CERTIFICO.-
f.) Ilegible.

No. SNPD-021-2018

**Etzon Romo Torres
SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Norma Suprema, dispone que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “(...) Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia

de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación, en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 250 de 22 de diciembre de 2017, se designó a Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal s) del acápite 1.1.1.1. “*Direccionamiento Estratégico*”, del Punto 1 “*Nivel de Gestión Central*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) s) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...)*”;

Que, el literal i) del acápite 1.2.1.1. “*Gestión General de Planificación y Desarrollo*”, del Punto 1.2.1. “*Nivel Directivo*”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establece como atribución del/la Subsecretario/a General de Planificación y Desarrollo, lo siguiente: “(...) i) *Subrogar al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, en el caso de ausencia temporal (...)*”;

Que, con Oficio Nro. SENPLADES-2018-0250-OF, de 27 de marzo de 2018, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, solicitó al Secretario General de la Presidencia que se le otorgue permiso con cargo a vacaciones el miércoles 28 y jueves 29 de marzo de 2018. La Magister Carmen Elena Falconi, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, subrogará la Secretaría Nacional de SENPLADES, durante estos dos días;

Que, se hace necesario designar a la Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, para que subroge las funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por el período comprendido entre el 28 y el 29 de marzo de 2018; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, el Decreto Ejecutivo No. 250, de 22 de diciembre de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar las funciones del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, por el período comprendido

entre el 28 y el 29 de marzo de 2018, en la Mgs. Carmen Elena Falconi Vaca, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo.

Art. 2.- La Mgs. Carmen Elena Falconi Vaca, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, cumplirá las competencias, atribuciones y deberes inherentes al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, durante el período que dure la correspondiente subrogación.

Art. 3.- Encargar al Coordinador General Jurídico la notificación del contenido de este Acuerdo a la Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Directora de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para su oportuna ejecución.

Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Mgs. Carmen Elena Falconi Vaca, Subsecretaria General de Planificación y Desarrollo, a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Directora de Administración de Talento Humano de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de marzo de 2018.

f.) Etzon Romo Torres, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- LO CERTIFICO.-
f.) Ilegible.

No. DM-STPTUV-003-2018

Carmen Irina Cabezas Rodríguez
SECRETARIA TÉCNICA DEL
PLAN “TODA UNA VIDA”

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas*

públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”.*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en un Estado de organización descentralizada, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de descentralización, desconcentración y transparencia;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”.*

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”.*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, respecto al cumplimiento de la Constitución de la República, leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán los acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, determinando el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la*

buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)”.

Que, el inciso 1 del artículo 55 del precitado Estatuto, dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”.*

Que, el numeral 1 del artículo 155, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“(...) 1. La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.(...)”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispone: *“Artículo 2.- El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida”(...)”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispone: *“Artículo 4.- Créase la Secretaría Técnica del Plan “Toda una Vida”, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la ejecución de la Misión “Las Manueles” y la coordinación para la implementación de la “Misión Toda una Vida” (...) DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- Transformese el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida” (...)”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 13 de 30 de mayo de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, dispone: *“ARTÍCULO ÚNICO.- Designar a la licenciada Carmen Irina Cabezas Rodríguez, para que desempeñe el cargo de Secretaria Técnica del Plan “Toda una Vida”.*

Que, mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 039 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las “*NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS*”, cuya norma 200-05 versa sobre la Delegación de Autoridad.

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado.

Que, es necesario armonizar y definir políticas y procedimientos internos, para agilizar el manejo de procesos administrativos y de Contratación Pública dentro de la Secretaría Técnica del Plan “*Toda una Vida*”, acorde con lo establecido en la normativa vigente.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 17, 55 y 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DELÉGUENSE al/la Subsecretario/a General de la Secretaría Técnica del Plan “*Toda una Vida*”; la coordinación y supervisión de los procesos y procedimientos de gestión interinstitucional e intersectorial respecto de los parámetros técnicos, administrativos y financieros de los programas que integran las Misiones “*Toda una Vida*” y “*Las Manueles*”.

Artículo 2.- El/la Delegado/a en todo acto, hecho o resolución que ejecutare o adoptare en virtud de la presente delegación, hará constar expresamente ésta circunstancia y como delegado/ a, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta, acción u omisión en ejercicio de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todos los actos administrativos y normativos que se contrapongan con el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Otorgado en el DM de Quito, a los 12 días del mes de marzo de 2018.

f.) Carmen Irina Cabezas Rodríguez, Secretaria Técnica del Plan “*Toda una Vida*”.

ARCHIVO CENTRAL.- CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA PLAN TODA UNA VIDA.- 21 de marzo de 2018.- f.) David Clavijo.- 1718486895.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA CHILDFUND INTERNATIONAL, USA

Convenio N° CBF-MREMH-2018-007

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional (E), a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, quien fue autorizada a través de Resolución Nro. 000162, de 16 de octubre de 2017 por parte del Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional; quien fue delegado, mediante acuerdo Ministerial 00059, de 07 de julio de 2017, por la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, por otra parte, la Organización No Gubernamental Extranjera (ONG) **CHILDFUND INTERNATIONAL, USA** persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de los Estados Unidos de América, debidamente representada por Susana Janet Cruz Granda, en su calidad de Apoderada, en el Ecuador. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1 ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores (...)*”.
- 1.2. Mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República

- expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.
- 1.3. El artículo 25 del Reglamento ibidem señala: **“Suscripción del Convenio.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país”.
- 1.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1202 de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876 de 08 de noviembre del 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público.
- 1.5. Con Acuerdo Ministerial No. 000040, de 02 de mayo de 2017, se expide el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se crea la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental.
- 1.6. El numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”.*
- 1.7. Mediante Acuerdo Ministerial No. 000059, de 7 de julio de 2017, literales e) y f) del artículo primero, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”;* así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”.*
- 1.8. La Disposición General Tercera ibidem señala: *“Se autoriza expresamente a los funcionarios*
- delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”.*
- 1.9. Mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó, a su vez, a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”;* así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”.*
- 1.10. Mediante Oficio CFE-2017-067, de 8 de mayo de 2017, la Organización CHILDFUND INTERNATIONAL, USA solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.11. Con Memorando Nro. MREMH-SCI-2017-0430-M, de 19 de julio de 2017, la Subsecretaría de Cooperación Internacional, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización CHILDFUND INTERNATIONAL, USA.
- 1.12. Mediante Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2017-0440-M, de 28 de agosto de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió el Dictamen Jurídico favorable para proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre la Organización No Gubernamental extranjera *“CHILDFUND INTERNATIONAL, USA”* y el Gobierno de la República del Ecuador.
- 1.13. Con Resolución N° 000065 de 23 de marzo del 2018, la Subsecretaría de Cooperación Internacional, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera CHILDFUND INTERNATIONAL, USA.

ARTÍCULO 2 OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1. Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización No

Gubernamental Extranjera **CHILDFUND INTERNATIONAL, USA** que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3 OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

- 3.1 De conformidad con sus estatutos, la ONG no tiene ánimo de lucro y su objetivo es:

“La Corporación será una organización Cristiana, no sectaria. Los servicios de la organización, dentro de las limitaciones de sus recursos, deben estar disponibles para todos los niños necesitados sin tener en cuenta su género, raza, nacionalidad o credo. Su testimonio cristiano será el de demostrar su amor a Dios a través de su amor universal por los niños”.

- 3.2 En tal virtud, la Organización No Gubernamental **CHILDFUND INTERNATIONAL, USA** se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

- 4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención:

- a) Desarrollo social;
- b) Fortalecimiento y construcción de capacidades en mecanismos comunitarios de protección de niñez y adolescencia (sociales, salud, financieras y educativas);
- c) Reducción de riesgos de desastres específicamente en: Preparación y respuestas comunitarias a emergencias y Reducción de Riesgos de Desastres;
- d) Desarrollo y generación de habilidades de resiliencia en cuidadores para el sustento y nutrición de la comunidad.

- 4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este Convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

- g. En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h. Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i. Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j. Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k. En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- l. Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m. Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n. Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o. Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q. Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r. Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s. Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t. Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u. Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- v. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “**CHILDFUND INTERNATIONAL, USA**”, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.
- w. Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- x. Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- y. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- z. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del

territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

**ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

**ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, de conformidad con este Convenio y la normativa nacional vigente, podrá obtener la visa que corresponda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios

7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

**ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES**

8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.

8.2 Se la prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

**ARTÍCULO 9
INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

9.1 El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2 El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana. Para este efecto la ONG, obligatoriamente, deberá presentar las certificaciones de cumplimiento ante el SRI y el IESS.

**ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización No Gubernamental está autorizada para:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO**

- 11.1 La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2 Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa

administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES**

- 13.1 Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto y Carrión
Teléfono: (02) 299-3200
Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec
Página Web: www.cancilleria.gob.ec

CHILDFUND INTERNATIONAL, USA

Dirección: Calle el Batán E10-61 y Av. 6 de Diciembre. (Quito)
Teléfono: (02) 2465466
Correo electrónico: jcruez@childfund.org
Página Web: http://www.childfund.org/Ecuador-Spanish/

- 13.2 Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “CHILDFUND INTERNATIONAL, USA”.

**ARTÍCULO 14
VIGENCIA**

- 14.1 El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

- 14.2 No existirá renovación automática del Convenio. El presente convenio, por una sola ocasión, podrá prorrogarse máximo por un año a través de la firma de un adendum, con aprobación expresa de las partes y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1 Por vencimiento de plazo estipulado en este CONVENIO.
- 15.2 Por solicitud expresa de la ONG.

- 15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: “Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones

Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”.

- 15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el 28 de marzo de 2018 en cinco (5) originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional (E).

Por la ONG

f.) Susana Janet Cruz Granda, Apoderado en Ecuador, ONG Childfund International, USA.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las cinco (05) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del "CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA CHILDFUND INTERNATIONAL, USA". **Convenio No. CBF-MREMH-2018-007**, del 28 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 5, **anverso 1-4 anverso y reverso** son **copias certificadas**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO GUBERNAMENTAL.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 09 de abril de 2018.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA ASOCIACIÓN
RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES
DE SALUD-RIOS**

Convenio N° CBF-MREMH-2018-008

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional (E), a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, quien fue autorizada a través de Resolución Nro. 000162, de 16 de octubre de 2017 por parte del Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional; quien fue delegado, mediante acuerdo Ministerial 00059, de 07 de julio de 2017, por la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, por otra parte, la Organización No Gubernamental Extranjera (ONG) "Asociación Red Internacional de Organizaciones de Salud-RIOS", persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Suiza, debidamente representada por María Isabel Cabrera, en su calidad de Apoderado, en el Ecuador. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1
ANTECEDENTES**

- 1.1. El artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores (...)*".
- 1.2. Mediante Decreto Ejecutivo N° 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.
- 1.3. El artículo 25 del Reglamento ibidem señala: "**Suscripción del Convenio.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país*".
- 1.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1202 de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial

- No. 876 de 08 de noviembre del 2016, se suprimió la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público.
- 1.5.** Con Acuerdo Ministerial No. 000040, de 02 de mayo de 2017, se expide el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se crea la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental.
- 1.6.** El numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: *“Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos”*.
- 1.7.** Mediante Acuerdo Ministerial No. 000059, de 7 de julio de 2017, literales e) y f) del artículo primero, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*.
- 1.8.** La Disposición General Tercera ibídem señala: *“Se autoriza expresamente a los funcionarios delegados, para que bajo su control y responsabilidad, por excepción, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o necesidad institucional, debidamente motivados, puedan delegar, dentro del ámbito de su competencia, las facultades delegadas, siempre y cuando se mantengan dentro del alcance previsto en este instrumento”*.
- 1.9.** Mediante Resolución No. 000162, de 16 de octubre de 2017, artículo único, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional delegó, a su vez, a la Subsecretaría de Cooperación Internacional, la atribución de: *“autorizar los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos”*; así como: *“autorizar los contenidos de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos”*.
- 1.10.** Mediante oficio s/n, de 04 de mayo de 2017, la Organización “ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD-RIOS”, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.11.** Con Memorando No. MREMH-SCI-2017-0431-M, de 19 de julio de 2017, la Subsecretaría de Cooperación Internacional, remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la organización “ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD-RIOS”.
- 1.12.** Mediante Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2017-0443-M, de 29 de agosto de 2017, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el Dictamen Jurídico favorable para proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento entre la Organización No Gubernamental extranjera “ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD-RIOS” y el Gobierno de la República del Ecuador.
- 1.13.** Con Resolución N° 000060 de 22 de marzo del 2018, la Subsecretaría de Cooperación Internacional, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera “ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD-RIOS”.

ARTÍCULO 2

OBJETO DEL CONVENIO

- 2.1.** Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización No Gubernamental Extranjera “ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD-RIOS”, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

ARTÍCULO 3

OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

- 3.1** De conformidad con sus estatutos, la ONG no tiene ánimo de lucro y sus objetivos son:

- *“Apoyar al mejoramiento de la salud y a la ejecución de programas de salud básica, dirigidos a la población de las zonas rurales en países no industrializados.*
- *Ejecutar proyectos por sí misma.*
- *Ayudar a terceras personas, poniendo sus fondos al servicio de los objetivos de la Asociación.*
- *Establecer agencias locales de la Asociación en los países donde se ejecuten proyectos. La asociación puede contratar a personal local o internacional, responsable de ejecutar las actividades.*
- *Realizar otras actividades que estén en relación directa o indirecta con los objetivos que persigue”.*

3.2 En tal virtud, la Organización No Gubernamental **“ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD-RIOS”**, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

4.1 La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas de intervención:

Atención primaria de salud enfocada en:

- a. Salud y derechos reproductivos.
- b. Modelo de Atención Integral de Salud-MAIS.
- c. Creación de comités de gestión de riesgos.

4.2 Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y

dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá:

- a. Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este Convenio.
- b. Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c. Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d. Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f. Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.
- g. En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h. Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados

- en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i. Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j. Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k. En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- l. Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m. Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n. Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o. Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q. Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- r. Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s. Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t. Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u. Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- v. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "*Asociación Red Internacional de Organizaciones de Salud-RIOS*" y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.
- w. Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- x. Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- y. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- z. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del

territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

**ARTÍCULO 6
OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD
HUMANA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1 Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2 Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3 Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

**ARTÍCULO 7
PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1 El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2 La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3 El personal extranjero de la Organización, de conformidad con este Convenio y la normativa nacional vigente, podrá obtener la visa que corresponda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4 La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios

7.5 La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

7.6 La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.

7.7 En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

**ARTÍCULO 8
PROHIBICIONES**

8.1 Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.

8.2 Se la prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

8.3 En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

**ARTÍCULO 9
INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

9.1 El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta

de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.

- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana. Para este efecto la ONG, obligatoriamente, deberá presentar las certificaciones de cumplimiento ante el SRI y el IESS.

**ARTÍCULO 10
ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización No Gubernamental está autorizada para:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b. Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

**ARTÍCULO 11
RÉGIMEN TRIBUTARIO**

- 11.1** La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

**ARTÍCULO 12
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
NOTIFICACIONES**

- 13.1** Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto y Carrión

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD-RIOS

Dirección: Calle La Niña E8-58, entre Yánez Pinzón y Diego de Almagro. Edificio Royal Business, piso 2, oficina 201. (Quito)

Teléfono: (02) 3238 678/ (02) 3238 287

Correo electrónico: asociación@rios.org.ec

Página Web: http://rios.org.ec/

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: “ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD-RIOS”.

**ARTÍCULO 14
VIGENCIA**

- 14.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

- 14.2** No existirá renovación automática del Convenio. El presente convenio, por una sola ocasión, podrá prorrogarse máximo por un año a través de la firma de un adendum, con aprobación expresa de las partes y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

**ARTÍCULO 15
TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1** Por vencimiento de plazo estipulado en este CONVENIO.

- 15.2 Por solicitud expresa de la ONG.
- 15.3 Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *“Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”.*
- 15.4 Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el 29 de marzo de 2018 en cinco (5) originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Rocío Fernanda Vergara Chalhoub, Subsecretaria de Cooperación Internacional (E).

Por la ONG

f.) María Isabel Cabrera, Apoderado en Ecuador, ONG Asociación Red Internacional de Organizaciones de Salud-Rios.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las cinco (05) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del **"CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA ASOCIACIÓN RED INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE SALUD-RIOS".** Convenio No. CBF-MREMH-2018-008, del 29 de marzo de 2018, conforme el siguiente detalle fojas: 5, anverso 1-4 anverso y reverso son **copias certificadas**, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO GUBERNAMENTAL- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 09 de abril de 2018.

f.) Dr. Iván Fabricio Escandón Montenegro, Director de Gestión Documental y Archivo.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 001-MTOP-SUBZ6-DPJ-18

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 6**

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador consagra "...el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria".

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su parte pertinente dice: se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracias y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las desciones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dice, para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.

Que, el título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice; "DESCONCENTRACIÓN, La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado

de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o Acuerdo Ministerial”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016, de 17 de febrero de 2016, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 ibídem; establece que los Subsecretarios Zonales, administrarán los expedientes y expedirán los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con su gestión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Art. 6 prescribe como una de las obligaciones de las organizaciones sociales, “Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes”.

Que, el Art. 20 el Decreto Ejecutivo 193, de 23 de octubre de 2017 y Art. 23 del Acuerdo Ministerial 007-2016, de 17 de febrero de 2016 “Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que estén bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas establece el procedimiento para la Disolución Voluntaria.

Que, la Subsecretaria Zonal 6 del MTOP, mediante Resolución No. 005-MTOP-SUBZ6-PJ-16, de 26 de septiembre de 2016, concedió Personería Jurídica y Aprobó el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “EL CABO”.

Que mediante documento MTOP-UADF-2018-0604-E, de 21 de marzo de 2018, el Presidente de la Asociación de Conservación Vial “EL CABO”, solicita se conceda la disolución de la Asociación de Conservación en mención.

Que, mediante memorando No. MTOP-AJSUB6-2018-80-ME, de fecha 23 de marzo de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, emite informe favorable para la Disolución y Liquidación de la Asociación de Conservación Vial “EL CABO”, documento que es reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, al Analista Jurídico Zonal con el comentario, “Proceder a la elaboración del a Resolución Administrativa de Disolución y Liquidación de Personería Jurídica”.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 4, 6, y 24 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 y Art. 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

En el ejercicio de las facultades que me confiere la ley.

Resuelvo:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Disolución y Liquidación Voluntaria de Personalidad Jurídica propia de derecho privado de la asociación de la Conservación Vial “EL CABO”, con domicilio en la Parroquia el Cabo, del Cantón Paute, Provincia del Azuay, con todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto administrativo, que se regía por las disposiciones del Título XXX de libro primero de la Codificación vigente de la Ley Sustantiva Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 26 días de marzo de 2018.

f.) Ing. Gustavo Mauricio Ochoa Rodas, Subsecretario Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 010-MTOP-SUBZ6-PJ-18

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 6**

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador consagra “...el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”.

Que, el Art. 96 ibídem, establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de

autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, el Art. 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su parte pertinente dice: se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracias y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dice, para la promoción y fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del estado prestarán apoyo y capacitación técnica; asimismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.

Que, en inciso primero del artículo 36 ibídem, dice ; las organizaciones sociales que desaren tener personería jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias publicas que correspondan a su ambito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos.

Que, el título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 54, textualmente dice; “DESCONCENTRACIÓN, La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o Acuerdo Ministerial”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Que, en el Art 12 y 13 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de la personería jurídica.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016, de 17 de febrero de 2016, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que los Subsecretarios Zonales, administrarán los expedientes y expedirán los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con su gestión;

Que, en observancia de la normativa aplicable, El Director Distrital del Ministerio de Transporte y Obras Pública de Morona Santiago con memorando Nro. MTOP-DDMS-2018-199-ME, de 16 de febrero de 2018, remite la documentación ingresada por la pre asociación de Conservación Vial “LAS LAGUNAS”,

Que, La Subsecretaria Regional 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, mediante memorando Nro. MTOP-SUBZ6-2018-216-ME, de 28 de febrero de 2018, realiza observaciones al trámite presentado por la pre asociación en formación.

Que, con memorando Nro. MTOP-DSMS-2018-348-ME, de 20 de marzo de 2018, el Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Morona Santiago remite el oficio sin número de 14 de marzo de 2018, mediante el cual el señor Máximo Cruz Arcentales, Presidente Provisional de la organización en formación, solicita la aprobación de los Estatutos y del Otorgamiento de Personería Jurídica para la constitución de la Asociación de Conservación Vial “LAS LAGUNAS”.

Que, los miembros fundadores de la Asociación de Conservación Vial “LAS LAGUNAS”, han discutido y aprobado internamente su estatuto en Asamblea General Constitutiva según Acta No 1, 2 y 3 de la Asamblea Constitutiva de la Asociación de Conservación Vial “LAS LAGUNAS”, de 16, 21 y 30 de enero y respectivamente.

Que, mediante memorando No. MTOP-AJSUB6-2018-77-ME, de fecha 20 de marzo de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, emite informe favorable para la Aprobación del Estatuto y Otorgar Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial “LAS LAGUNAS”, documento que es reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, al Analista Jurídico Zonal con el comentario, “Proceder a elaborar resolución de personería”.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6, 9, 10 y 11 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016, de 17 de febrero de 2016, y el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

En el ejercicio de las facultades que me confiere la ley.

Resuelvo:

ARTÍCULO 1.- Conceder Personalidad Jurídica propia de derecho privado, a la Asociación de Conservación Vial “LAS LAGUNAS”, con domicilio en el sector Tinguichaca, Parroquia Zúñac, del Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago, que se registrará por las disposiciones del Título XXX de libro primero de la Codificación vigente de la Ley Sustantiva Civil, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, Acuerdo Ministerial No. 007-2016, de 17 de febrero de 2016; y, del estatuto de la citada persona jurídica, tendrá el plazo de duración de diez años.

ARTÍCULO 2.- Aprobar sin modificar el texto, el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “LAS LAGUNAS”.

ARTÍCULO 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la mencionada organización a las siguientes personas:

No.	Apellidos y Nombres	No. Cédula
1	MÁXIMO CRUZ ARCENTALES	0301662722
2	MARÍA ISaura CHACA PALTAN	0602335622
3	EDILMA IRLANDA GAVILANEZ SILVA	0650300510
4	WILIAN ROBERTO GAVILANEZ SILVA	0604692285
5	JULIO CESAR TIXILEMA CUSCO	0604702431
6	ROSARIO ANILEMA ASHQUI	1711593135
7	SANDRA JAQUELINE CHACHA CHIMBOLEMA	1401161557
8	WALTER LEÓN CRUZ ARCENTALES	1400885479
9	NORMA NELLY CORONEL MENDOZA	0602867293
10	SILVIA PATRICIA CHACHA CHIMBOLEMA	1400764468

ARTÍCULO 4.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 5.- La Asociación de Conservación Vial “LAS LAGUNAS”, dará plena observancia a las normas legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 6.

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

ARTÍCULO 7.- La Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva, periodo de gestión, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, debidamente certificada por el secretario de la organización.

Art. Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 21 días de marzo de 2018.

f.) Ing. Gustavo Mauricio Ochoa Rodas, Subsecretario Zonal 6 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

No. BCE-GG-056-2018

LA GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).”;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Gerente General del Banco Central del Ecuador: “1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes. 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia”;

Que, el numeral 20, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normar el sistema nacional de pagos;

Que, el numeral 21, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: “(...) Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código (...)”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función del Banco Central del Ecuador: “ (...) Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...)”;

Que, el artículo 36, numerales 18, 20 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como

funciones del Banco Central del Ecuador suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: “ (...) Son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”;

Que, el inciso segundo del artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: “ (...) Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus

participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del sistema financiero nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda. Las firmas electrónicas y el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se les reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que el Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad

competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe administrando los recursos públicos, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo los Capítulos II, III y IV por Capítulo II: Normas para la gestión de medios de pago electrónicos; Capítulo III: Normas para el Sistema Central de Pagos y Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de Pago; incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y reformando el Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, en su Disposición Transitoria Primera dispone: “El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes”;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

Expedir las siguientes: **NORMAS PARA LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE CÁMARA DE COMPENSACIÓN ESPECIALIZADA (CCE)**

Artículo 1.- Los participantes en la liquidación de resultados netos de los procesos de compensación a cargo de entidades especializadas, a los que se refiere esta sección, son:

Administrador del CCE.- El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.

Administrador de Red.- Entidad pública o privada que, soportada en una infraestructura tecnológica y de enlace, está en capacidad de realizar transferencias electrónicas de fondos, transmisión de datos y/o procesamientos transaccionales entre diversas entidades financieras nacionales.

Entidad Autorizada.- Es la entidad especializada que efectúa el proceso de compensación de las operaciones cursadas por el CCE, facultada por el Banco Central del Ecuador a presentar los resultados de compensación para su liquidación.

Entidad Participante.- Entidad que mantiene cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador y que faculta a la entidad autorizada, para que los resultados netos de compensación que esta última genera, sean afectados en su cuenta corriente.

Sistemas auxiliares de pago.- Entidades del sistema financiero nacional calificadas como instituciones auxiliares de servicios por la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, y autorizadas para operar por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 2.- El Banco Central del Ecuador podrá liquidar los resultados de la compensación de las operaciones que realicen los siguientes sistemas auxiliares de pago:

- a. Entidades que administran sistemas de compensación de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos o redes de pagos electrónicos.
- b. Depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, autorizados y controlados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, únicamente respecto de las operaciones cerradas en las bolsas de valores del país;
- c. Entidades internacionales que efectúan el proceso de compensación de consumos realizados con tarjetas de crédito internacionales, emitidas en el país por entidades financieras y;
- d. Entidades que participan en el Sistema de Pagos en calidad de Administrador de Red.

Artículo 3.- El Banco Central del Ecuador podrá autorizar a los sistemas auxiliares de pago a utilizar el servicio de liquidación a que se refiere la presente Resolución, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Junta y los siguientes:

- a. Cumplir con los requisitos tecnológicos que establezca el Banco Central del Ecuador para el servicio de liquidación;

- b. Presentar información estadística referente a los sistemas de: tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos o redes de pagos electrónicos a compensar, en los formatos y periodicidad que determine el Banco Central del Ecuador; y,

- c. Remitir las autorizaciones de las entidades participantes mediante las cuales disponen, bajo su responsabilidad, se efectúen los créditos o débitos en sus cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, por los resultados del proceso de compensación presentados por la entidad autorizada. Los formatos de tales autorizaciones serán establecidos por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 4.- La compensación es el proceso realizado por entidades autorizadas para determinar la posición neta a favor o en contra, que las entidades participantes en los sistemas de: tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cajeros automáticos o redes de pagos electrónicos, deben pagar o recibir, mediante la afectación de sus cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador.

Artículo 5.- El Banco Central del Ecuador efectuará la liquidación de los resultados netos del proceso de compensación, debitando o acreditando, según corresponda, en las cuentas corrientes que las entidades participantes mantienen en el Banco Central del Ecuador, conforme a los resultados presentados por la entidad autorizada.

Artículo 6.- En el evento que, durante el proceso de liquidación, uno o varios participantes presenten insuficiencia de recursos en sus cuentas corrientes para concluir tal proceso, el BCE podrá suspender por una hora la liquidación, e informará de tal hecho al o los participantes causantes de la suspensión y a la entidad autorizada.

Artículo 7.- Si en ese período el o los participantes no acreditan en sus cuentas corrientes, los recursos necesarios para permitir la liquidación de las operaciones suspendidas, el BCE aplicará el fondo de liquidez o cualquier fuente de liquidez que se implemente.

Artículo 8.- En caso de que el fondo de liquidez o cualquier fuente de liquidez que se implemente no cubran el requerimiento de fondos, el BCE devolverá a la entidad autorizada, los resultados correspondientes al día en que se presente la insuficiencia de recursos, e informará de tal hecho a los respectivos organismos de control. La entidad autorizada podrá presentar nuevos resultados de compensación, correspondiente al día en que se presentó la insuficiencia de recursos por parte de la o las entidades participantes.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS

Artículo 9.- Las entidades autorizadas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Suscribir con el Banco Central del Ecuador el convenio de prestación del servicio de liquidación de resultados netos de procesos de compensación a cargo de entidades especializadas, del sistema a éste autorizado;
- b. Ser responsable por la calidad, veracidad y autenticidad de la información que suministra el Banco Central del Ecuador y que sirve de base para que éste afecte las cuentas corrientes de las entidades participantes;
- c. Designar al o los funcionarios responsables de remitir la información al Banco Central del Ecuador;
- d. Corregir, en los términos y oportunidad establecidos por el Banco Central del Ecuador, los errores o inconsistencias que puedan originarse en los reportes estadísticos;
- e. Cumplir los requisitos de seguridad que establezca el Banco Central del Ecuador para el servicio de liquidación;
- f. Conservar y utilizar adecuadamente las claves de ingreso y los elementos de seguridad involucrados en el proceso;
- g. Informar al Banco Central del Ecuador respecto a las incorporaciones de nuevas entidades participantes, adjuntando la correspondiente autorización para afectar su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador;
- h. Mantener los registros contables de las operaciones canalizadas a través del Banco Central del Ecuador, conforme a los plazos establecidos en la Ley y normativa respectiva; y,
- i. Remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera relacionada a los procesos de compensación y liquidación.
- d. Operar el CCE, entendiéndose como tal el conjunto de todas las actividades requeridas para que el sistema se encuentre disponible en los horarios establecidos y que los procesos de liquidación se ejecuten de manera exacta y oportuna;
- e. Contar con sistemas operativos, de control y de información que permitan que el procesamiento de las operaciones cursadas por el CCE, se realicen de manera oportuna, segura y eficiente;
- f. Cumplir y hacer cumplir los horarios y demás procedimientos establecidos en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del CCE;
- g. Atender los requerimientos de información que soliciten las instituciones participantes;
- h. Certificar la información sobre las operaciones y comisiones tramitadas a través del CCE;
- i. Informar a la Gerencia General sobre los incumplimientos incurridos por las instituciones participantes que ameriten una sanción según lo estipula el procedimiento Sancionador;
- j. Comunicar a las instituciones participantes y a los organismos de control respectivos, sobre las suspensiones impuestas por el BCE a una o varias de ellas;
- k. Recomendar al Gerente General las modificaciones necesarias en el Manual de Operación y Especificaciones Técnicas del CCE;
- l. Comunicar a las instituciones participantes sobre los cambios operativos y/o modificaciones realizadas en el CCE; y,
- m. Coordinar la implementación del Plan de Contingencias en situaciones de emergencia.

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CCE

Artículo 10.- Son obligaciones del Administrador del CCE las siguientes:

- a. Calificar y autorizar las solicitudes de las instituciones financieras interesadas en incorporarse al CCE;
- b. Verificar que las instituciones participantes cumplan en todo momento con los requisitos y las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Junta y en esta Resolución, y notificar a la Gerencia General sobre los incumplimientos;
- c. Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad;

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a, 19 de marzo de 2018.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución.- A 7 fojas.- Fecha: 04 de abril de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-GG-057-2018

**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).*”;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función del Gerente General del Banco Central del Ecuador: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador.* 2. *Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.* 5. *Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia*”;

Que, el numeral 20, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, normar el sistema nacional de pagos;

Que, el numeral 21, del artículo 14 contenido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: “(...) *Regular la gestión de los medios de pago electrónicos operados por las entidades del sistema financiero nacional, y disponer al Banco Central del Ecuador su control, monitoreo y evaluación; así como de la moneda nacional metálica, de acuerdo con lo dispuesto en este Código (...).*”;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 36 contenidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, establece que es función del Banco Central del Ecuador: “ (...) *Administrar el sistema nacional de pagos y realizar el control de las transacciones en*

medios de pago electrónicos que se realicen a través de las plataformas del sistema financiero nacional con fines de supervisión monetaria, para lo cual las entidades financieras brindarán acceso permanente y sin restricciones a dichas plataformas; y, vigilar y supervisar los sistemas auxiliares de pagos (...).”;

Que, el artículo 36, numerales 18, 20 y 31 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: “(...) *Son medios de pago las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...).*”;

Que, el inciso segundo del artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 150 de 29 de diciembre de 2017, dispone: “ (...) *Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...).*”;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes. El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del sistema financiero nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda. Las firmas electrónicas y el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se les reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas;

Que, el artículo 108 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que el Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo;

Que, el artículo 109 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas

auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, debidamente autorizados por autoridad competente, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio; y, que los administradores de los sistemas auxiliares de pagos incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios, estarán obligados a remitir al Banco Central del Ecuador la información que este requiera y en los plazos que determine;

Que, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establecen entre los deberes de las y los servidores públicos los siguientes: respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; y, ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe, debiendo ajustar sus actos a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe administrando los recursos públicos, con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo los Capítulos II, III y IV por Capítulo II: Normas para la gestión de medios de pago electrónicos; Capítulo III: Normas para el Sistema Central de Pagos y Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de Pago; incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y reformando el Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, en su Disposición Transitoria Primera dispone: “El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes”;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrin como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

Expedir las siguientes: **NORMAS PARA LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIO (SPI)**

DEFINICIONES

Artículo 1.- Para efectos de esta resolución los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

Administrador del SPI.- El Banco Central del Ecuador, a través de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago, quien operará el SPI y actuará como agente liquidador de los resultados netos multilaterales del proceso de compensación de las órdenes de pago interbancario tramitadas.

Cliente Beneficiario.- Titular de una cuenta corriente, de ahorro, de tarjeta habiente o especial de pagos en una entidad receptora, que recibe a través del SPI una orden de pago interbancario a su favor.

Cliente Ordenante.- Titular de una cuenta corriente, de ahorro, de tarjeta habiente o especial de pagos en una entidad ordenante, que imparte a ésta una orden de pago interbancario para que se canalice a través del SPI, a favor de un cliente beneficiario en una entidad receptora.

Entidad Ordenante.- Entidad participante, que por orden del cliente ordenante, se encarga y responsabiliza de tramitar las órdenes de pago interbancario a través del SPI, los Depósitos Centralizados de Valores, las Casas de Valores y las Bolsas de Valores a fin de que se realice la acreditación directa a los beneficiarios por concepto de vencimiento de capital y/o interés; y los administradores de red para la liquidación de pagos de programas institucionales desarrollados por entidades del sector público.

Entidad Receptora.- Toda entidad del sistema financiero que reciba órdenes de pago interbancario a través del SPI, a cuenta propia o destinadas a los clientes beneficiarios de las mismas.

Órdenes de pago interbancario mayoristas: Son las transacciones de gran valor y de alta prioridad entre los participantes del SPI, por cuenta propia o a nombre de sus clientes.

Órdenes de pago interbancario minoristas: Son las transacciones de bajo valor y de baja prioridad entre los participantes del SPI, por cuenta propia o a nombre de sus clientes.

Posiciones netas multilaterales: Es el proceso realizado por las entidades para determinar la posición neta a favor o en contra, que los participantes, deben pagar o recibir, mediante la afectación de sus cuentas corrientes en el BCE.

Sistema de Pagos Interbancarios (SPI): Es el mecanismo que permite, a través del BCE y en el ámbito nacional, la transferencia electrónica de dinero entre cuentas, corrientes, ahorros, básicas, especiales, tarjetas de crédito de clientes de entidades financieras diferentes.

El Banco Central del Ecuador podrá participar como Entidad Ordenante de las remesas enviadas por una entidad del exterior, a través de Órdenes de Pago del Exterior (OPE), instruidas por migrantes a favor de beneficiarios que mantengan una cuenta corriente, de

ahorros o especial en una de las instituciones financieras ecuatorianas. Para el efecto, la entidad del exterior deberá suscribir un convenio con el Banco Central del Ecuador en el cual se especificarán las condiciones operativas y las contraprestaciones de las partes.

OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES ORDENANTES Y RECEPTORAS

Artículo 2.- Son obligaciones de las entidades ordenantes y receptoras, las siguientes:

- a. Suscribir el Convenio para el servicio de órdenes de pago interbancario con el Banco Central del Ecuador;
- b. Solicitar a Balcón de Servicios del BCE, las claves para las personas autorizadas que operarán el SPI para enviar y recibir órdenes de pago interbancario;
- c. Ser responsables por el buen uso de las claves de acceso al SPI y demás elementos de seguridad asignados para su participación en el sistema;
- d. Cumplir en todo momento con lo establecido en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del SPI;
- e. Definir e implementar las vías y formas de instrumentación de una orden de pago interbancario por parte de sus clientes;
- f. Cumplir fielmente las instrucciones impartidas por los clientes ordenantes para el trámite de órdenes de pago interbancario;
- g. Garantizar la fidelidad y veracidad de la información sobre las órdenes de pago interbancario tramitadas a través del SPI;
- h. Mantener los archivos físicos y/o magnéticos de la información relacionada con las órdenes de pago interbancario tramitadas por instrucciones de los clientes ordenantes;
- i. Responder por las órdenes de pago interbancario que se tramite a través del SPI;
- j. Mantener los fondos suficientes en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador para honrar sus obligaciones derivadas del proceso de compensación y liquidación de órdenes de pago interbancario en el SPI.

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL SPI

Artículo 3.- Son obligaciones del Administrador del SPI, las siguientes:

- a. Calificar y autorizar las solicitudes de las instituciones financieras interesadas en incorporarse al SPI;

- b. Verificar que las instituciones participantes cumplan en todo momento con los requisitos y las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Junta y en esta Resolución, y notificar a la Gerencia General sobre los incumplimientos;
- c. Definir los estándares de comunicación, formatos de mensajes, codificación, operación y niveles de seguridad;
- d. Operar el SPI, entendiéndose como tal el conjunto de todas las actividades requeridas para que el sistema se encuentre disponible en los horarios establecidos y que los procesos de compensación y liquidación se ejecuten de manera exacta y oportuna;
- e. Contar con sistemas operativos, de control y de información que permitan que el procesamiento de las órdenes de pago interbancario se realice de manera oportuna, segura y eficiente;
- f. Cumplir y hacer cumplir los horarios y demás procedimientos establecidos en el Manual de Operación y en las Especificaciones Técnicas del SPI;
- g. Atender los requerimientos de información que soliciten las instituciones participantes;
- h. Certificar la información sobre las órdenes de pago interbancario tramitadas a través del SPI;
- i. Informar a la Gerencia General sobre los incumplimientos incurridos por las instituciones participantes que ameriten una sanción según lo estipula el procedimiento Sancionador;
- j. Comunicar a las instituciones participantes y a los organismos de control respectivos, sobre las suspensiones impuestas por el BCE a una o varias de ellas;
- k. Recomendar al Gerente General las modificaciones necesarias en el Manual de Operación y Especificaciones Técnicas del SPI;
- l. Comunicar a las instituciones participantes sobre los cambios operativos y/o modificaciones realizadas en el SPI; y,
- m. Coordinar la implementación del Plan de Contingencias en situaciones de emergencia.

DE LA OPERACIÓN

Artículo 4.- Las posiciones netas multilaterales, resultantes del proceso de compensación de las órdenes de pago interbancario, serán liquidadas mediante débitos o créditos en las cuentas de liquidación que las instituciones participantes del SPI mantienen en el Banco Central del

Ecuador, siempre y cuando las instituciones ordenantes cuenten con la disponibilidad inmediata y suficiente de fondos para liquidar sus órdenes de pago interbancario.

Artículo 5.- Las órdenes de pago interbancario serán enviadas al Banco Central del Ecuador a través del SPI, ajustándose a lo previsto en la presente Resolución, las Especificaciones Técnicas y el Manual de Operación del SPI.

Artículo 6.- Las Instituciones ordenantes enviarán al SPI las órdenes de pago interbancario instruidas por sus clientes, debitarán de las cuentas de los clientes ordenantes los valores correspondientes a la misma y entregarán un recibo en medio impreso o mensaje electrónico, en el que conste la información del cliente ordenante, de la Entidad Receptora y del Cliente Beneficiario al que se transferirán los fondos a través del SPI.

DE LA COMPENSACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO INTERBANCARIO Y LIQUIDACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 7.- Para las órdenes de pago interbancario mayoristas, se procederá a debitar el valor equivalente de las órdenes de pago de la cuenta corriente de la Entidad Ordenante, de manera individual y al momento que éstas son aceptadas en el SPI.

Artículo 8.- Las órdenes de pago mayorista se liquidarán a través de la Cámara de Compensación del SPI en los horarios que se dispongan en el Manual de Operación del SPI. Para tal efecto, el Administrador del SPI efectuará la liquidación, afectando la cuenta de liquidación de las entidades ordenantes y receptoras, por un monto igual al valor neto a su cargo.

Artículo 9.- Sobre la base de las órdenes de pago interbancario calificadas como minoristas enviadas a través del SPI, en los horarios que se dispongan en el Manual de Operación del SPI, el Administrador del SPI efectuará el proceso de compensación y cálculo de las posiciones netas multilaterales, de las obligaciones recíprocas a cargo de una Entidad participante con respecto a otra u otras.

Tales posiciones netas multilaterales, es decir el valor a debitar o acreditar a cada Entidad participante, se determinará restando el valor total a cargo de una entidad participante del valor total a favor de ésta.

Artículo 10.- La Entidad participante que resultare con posición neta negativa al término del período de liquidación del SPI, estará obligada a pagar el monto del saldo multilateral neto que resulte a su cargo. Para tal efecto, el Administrador del SPI efectuará la liquidación, afectando la cuenta de liquidación del Participante por un monto igual al valor neto a su cargo.

Artículo 11.- En el evento que la o las Instituciones Ordenantes no dispongan de recursos suficientes en sus

cuentas de liquidación para honrar la totalidad de las órdenes de pago interbancario minoristas, que han sido canalizadas a través del SPI, el Banco Central del Ecuador, ejecutará las fuentes alternativas de liquidez disponibles para las instituciones involucradas.

En el caso que los fondos disponibles en las cuentas de liquidación y las fuentes alternativas de liquidez disponibles, no sean suficientes para cubrir las obligaciones pendientes de pago derivadas del proceso de compensación, el Administrador del sistema excluirá las órdenes de pago interbancario minoristas tramitadas por éstas y procederá al cálculo de una nueva posición neta multilateral; si en este proceso de cálculo se registran otras Instituciones Ordenantes con falta de fondos para cubrir sus órdenes de pago interbancario minoristas, se continuarán los procesos de exclusión y cálculo que sean necesarios, hasta que las Instituciones Ordenantes cuenten con los fondos suficientes en sus cuentas de liquidación para liquidar sus órdenes de pago interbancario enviadas.

Artículo 12.- Efectuados los débitos a las Instituciones participantes deudoras, conforme los artículos precedentes, el Administrador del SPI, acreditará los valores netos multilaterales a favor de las instituciones que resultaron con posiciones acreedoras en el proceso de compensación.

Artículo 13.- Las órdenes de pago minoristas debitadas al Cliente Ordenante por la Entidad Ordenante, que no puedan ser compensadas ni liquidadas por falta de fondos en la cuenta de liquidación de dicha Entidad, serán notificadas a la Entidad Ordenante, y ésta a su vez, con la notificación del Banco Central del Ecuador a través del SPI, procederá a la restitución inmediata de los recursos a las cuentas de sus Clientes Ordenantes. Constancia de esto último deberá ser enviada por la Entidad Ordenante al Administrador del SPI, al finalizar el proceso de cámara de compensación que corresponda para el efecto.

Artículo 14.- Las órdenes de pago interbancario minoristas no compensadas, ni liquidadas por falta de fondos en la cuenta de liquidación de la Entidad Ordenante, les serán devueltas por el Administrador del SPI.

Artículo 15.- El proceso de compensación y liquidación de las órdenes de pago interbancario minoristas y mayoristas concluirá cuando el Administrador del SPI efectúe los débitos correspondientes de las cuentas de liquidación de cada Entidad participante.

Artículo 16.- El Administrador del SPI comunicará a las Instituciones Ordenantes, así como a las Instituciones Receptoras, el resultado de la compensación y sus respectivos valores liquidados.

Artículo 17.- Todos los días hábiles, en los horarios que establezca el Manual de Operación, el Banco Central del Ecuador a través del SPI efectuará una o varias sesiones de compensación de órdenes de pago interbancarios minoristas y mayoristas.

DE LAS ACREDITACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PAGO INTERBANCARIO

Artículo 18.- Las órdenes de pago interbancario mayoristas remitidas por el administrador del SPI, una vez verificado los datos del Cliente Beneficiario por parte de la Entidad Receptora, deben ser acreditadas en tiempo real en la cuenta del Cliente Beneficiario.

El tiempo real de la acreditación en las cuentas de los clientes beneficiarios, estará en función de los acuerdos de nivel de servicios establecidos por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 19.- El Administrador del SPI pondrá a disposición de las Instituciones Receptoras el detalle de las órdenes de pago interbancario minoristas para validar la consistencia de datos de los Clientes Beneficiarios.

Artículo 20.- En base al detalle de pagos entregados a través del SPI, la Entidad Receptora acreditará en las cuentas de los Clientes Beneficiarios, los montos determinados en cada orden de pago interbancario.

Artículo 21.- La Entidad Receptora confirmará al Banco Central del Ecuador a través del SPI, en los términos y plazos que dispongan el Manual de Operación y sus Especificaciones Técnicas, sobre las órdenes de pago interbancario efectivamente acreditadas, la hora de acreditación y aquellas que por contener información insuficiente o errada no fueron acreditadas.

Artículo 22.- El Banco Central del Ecuador a través del SPI sobre la base de la confirmación de las Instituciones Receptoras actualizará sus bases de datos y generará las órdenes de pago interbancario correspondientes a las devoluciones de aquellas que no fueron efectivamente acreditadas por contener información insuficiente o errada en la orden de pago interbancario minorista original.

CONDICIONES GENERALES

Artículo 23. La falta de fondos suficientes para la liquidación de las órdenes de pago interbancario en la cuenta corriente de una entidad ordenante, es responsabilidad exclusiva de dicha entidad. La participación en el SPI, no constituye posibilidad de créditos, sobregiros o garantía de ninguna clase por parte del Banco Central del Ecuador.

Artículo 24. El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las entidades ordenantes o beneficiarias o de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el SPI o en cualquier otro aspecto relacionado.

Artículo 25. Las Instituciones receptoras que reciban órdenes de pago interbancario a favor de éstas o de clientes beneficiarios, obligatoriamente participarán en el SPI,

debiendo para ello observar las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, en el Manual de Operación y Especificaciones Técnicas del SPI.

Artículo 26. Corresponde a las instituciones participantes establecer y justificar el origen y el destino de los fondos tramitados a través del SPI, así como efectuar los reportes a los respectivos organismos de control. El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna sobre el origen o destino de las órdenes de pago interbancario y los valores compensados y liquidados en el SPI.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a, 04 de abril de 2018.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución.- A 9 fojas.- Fecha: 04 de abril de 2018.-
f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. BCE-GG 060-2018

**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: “(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).*”;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central. La ley regulará la circulación de la moneda con poder liberatorio en el territorio*

ecuatoriano. La ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública. El Banco Central es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: “*el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el citado Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos*”;

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central, *1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes. 5. Vigilar el cumplimiento de las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de su competencia;*

Que, el numeral 31 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como una de las funciones del Banco Central del Ecuador la de actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador efectuará la función de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores con valores e intermediarios inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores. También efectuará la función de único Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores para los títulos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador, el ente rector de las finanzas públicas y las demás entidades del sector público;

Que, el artículo 60 del Libro II Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que los Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores serán autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para recibir en depósito valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, encargarse de su custodia y conservación y brindar los servicios de liquidación y de registro de transferencias y, operar como cámara de compensación de valores;

Que, la Resolución No. 09-G-IMV-0003517 de fecha 19 de junio de 2009 de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizó el funcionamiento al Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV-BCE);

Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-082-2016, del 23 de Noviembre de 2016 de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, se expidió el Reglamento Interno del Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 16, del Capítulo I Inscripción, del Título IV Disposiciones Comunes a la Inscripción en el catastro público del Mercado de Valores, del Libro II: Mercado de Valores, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros dispone que: “**De la actualización de los manuales de procedimiento:** Las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, llámese “manuales de procedimientos”, “manuales operativos”, “reglamentos operativos internos”, o “reglamentos de procedimientos”, “procedimientos técnicos” u otros similares, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.”;

Que, mediante Resolución No. 433-2017-G de fecha 29 de diciembre de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018, reformó la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustituyendo los Capítulos II, III y IV por Capítulo II: Normas para la gestión de medios de pago electrónicos; Capítulo III: Normas para el Sistema Central de Pagos y Capítulo IV: De los Sistemas Auxiliares de Pago; incluyendo el Capítulo V: Normas para el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador; y reformando el Capítulo XI De los Depósitos del Sector Público;

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante Resolución No. 441-2018-M de 14 de febrero de 2018 en su Disposición Transitoria Primera dispone: “El Banco Central del Ecuador en un plazo de 90 días expedirá los manuales y procedimientos correspondientes”;

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones

Resuelve:

Expedir la siguiente: **Reforma al “REGLAMENTO INTERNO DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”**

Artículo. 1.- Sustituir en todo el texto, la expresión “Contrato de Depósito” por “Contrato Único para Depósito, Custodia y Administración de Valores”.

Artículo. 2.- Incluir en el artículo 3.- Definiciones, lo siguiente:

“Fungibilidad de los valores.- Valores que consten de anotaciones en cuenta correspondientes a una misma emisión que tengan unas mismas características tienen carácter fungible; por lo tanto, quien aparezca como titular en el registro contable lo será de una cantidad determinada de los mismos sin referencia que identifique individualmente los valores.

LMV- Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores.

Mercado Bursátil.- Aquel conformado por ofertas, demandas y negociaciones de valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, en las bolsas de valores y en el Registro Especial Bursátil, realizadas por los intermediarios de valores autorizados, de acuerdo a lo establecido en el COMF LIBRO II y demás normativa vigente.

Mercado Extrabursátil.- Aquel mercado primario que se genera entre la entidad financiera y el inversor sin la intervención de un intermediario de valores, con los valores genéricos o de giro ordinario de su negocio, emitidos por las entidades financieras, inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores y en las bolsas de valores”.

Artículo. 3.- Incluir al final del artículo 6, Depositantes Directos, el siguiente inciso: “El Contrato en el cual, el DCV-BCE actúe como agente de pago, no constituye garantía o certificación alguna por parte del DCV-BCE respecto de la solvencia, capacidad legal, financiera y operativa, como tampoco representa garantía o certificación alguna sobre las operaciones de los depositantes directos”.

Artículo. 4.- En el artículo 14, Depósito de Valores, en el literal a) sustituir el término “representativos” por “físicos”; y, reemplazar el literal d) por el siguiente:

“d) Asignación de valores a la cuenta de un Depositante, derivada del reparto de dividendos, por instrucciones del emisor; sobre valores depositados previamente en el DCV-BCE”.

Artículo. 5.- Renombrar el artículo 22 por el siguiente: Inmovilización y Desmaterialización de Valores.

Artículo 6.- En el artículo 25, eliminar de su título y del primer inciso, la expresión “patrimoniales”; en el cuarto inciso sustituir el número “48” por “24”; y, eliminar el quinto inciso.

Artículo 7.- Eliminar el segundo inciso del artículo 35.

Artículo 8.- Incluir a continuación del artículo 35 lo siguiente: “**Artículo 36.- Horarios de Compensación y Liquidación.-** Todas las transacciones que se realicen en el mercado bursátil se compensarán y liquidarán bajo la modalidad entrega contra pago, cumpliendo los requisitos previstos en la LMV, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en la normativa de autorregulación de las Bolsas de Valores, conforme los siguientes horarios:

Primer corte: 12:00 pm

Segundo corte: 15:00 pm

Tercer corte: 16:15 pm”

Artículo 9.- Incluir al final del artículo 45, Pago de dividendos el siguiente inciso: “Los dividendos en acciones, división de títulos y canjes que sean resueltos por los Emisores serán registrados automáticamente en cada subcuenta de valor del depositante indirecto, en la proporción que corresponda”.

Artículo 10.- En el artículo 51, Confidencialidad de la Información, sustituir la expresión “la Ley de Mercado de Valores LMV por “el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores”.

Artículo 11.- Reenumerar los artículos a partir del artículo 36.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Nacional de Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador.

SEGUNDA- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de marzo de 2018.

f.) Econ. Verónica Artola Jarrín, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Certifico es fiel copia de los documentos que reposan en el archivo central de la institución.- A 5 fojas.- Fecha: 05 de abril de 2018.- f.) Dra. María del Cisne López Cabrera, Directora de Gestión Documental y Archivo.

No. 006-2018-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, según la disposición transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016: “El Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, así como toda la institucionalidad creada mediante la Ley de Propiedad Intelectual, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 426 de 28 de diciembre de 2006, existirá hasta que se establezca mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada de la regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y de los conocimientos tradicionales, perteneciente a la Función Ejecutiva y adscrita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...) Así mismo, todas las disposiciones y funciones atribuidas a la nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, hasta su conformación, continuarán siendo ejercidas por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, a través de los distintos órganos que lo conforman (...) La nueva autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales, encargada será la sucesora en derecho del Instituto Ecuatoriano de

la Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones incluyendo las laborales, conforme los regímenes aplicables a cada caso (...);

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2017.12-428 con vigencia a partir del 17 de diciembre de 2017, emitida en base al Oficio No. SENESCYT-SENESCYT-2017-0415-CO de 16 de junio de 2017, suscrito por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Doctor Augusto Barrera Guarderas, se encargó la Dirección Ejecutiva del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual al Magíster Pablo Santiago Cevallos Mena;

Que, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual - IEPI, lleva adelante en coordinación con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI, la ejecución el Programa de Asistencia a Inventores - PAI, el cual vincula a los inventores y las pequeñas empresas de escasos recursos financieros de países en desarrollo con abogados de patentes que están dispuestos a prestar sus servicios de asistencia jurídica de forma gratuita, para la obtención de protección por patente;

Que, es necesario racionalizar la gestión técnica, administrativa y financiera del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución;

Que, mediante Memorando Nro. IEPI-DNPI-2018-0009-M, de 16 de enero de 2018, dirigido al Director Ejecutivo Encargado del IEPI, el Director Nacional de Propiedad Industrial Encargado señaló que: "(...) es necesario nombrar oficialmente un Coordinador Nacional del PAI, a efectos de que pueda gestionar debidamente su funcionamiento, razón por la cual me permito sugerir para tal designación al bioquímico Fabián Darquea, Delegado de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial para la Unidad de Gestión de Patentes, y consecuentemente se sirva formalizar la misma mediante el acto respectivo.";

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en virtud de la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y en consecuencia, del artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual;

Resuelve:

Artículo 1.- DESIGNAR a Walter Fabián Darquea Chugcho, servidor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como **Coordinador Nacional del Plan de Asistencia a Inversores PAI**, por el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2.- ESTABLECER que bajo control y responsabilidad del servidor designado se deberá mantenerla documentación y la implementación del proyecto bajo el cual versa la designación prevista en el artículo anterior, así como el reporte de cumplimiento de actividades realizadas en el marco de esta designación de manera semestral.

Artículo 3.- El servidor designado responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente resolución y deberá observar para el efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las disposiciones que emita para tal efecto la Dirección Ejecutiva.

Artículo 4.- El servidor designado tendrá la obligación de presentar un informe trimestral a la Dirección Ejecutiva sobre la implementación, ejecución y monitoreo del proyecto sobre el que versa la presente designación.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.

Artículo 6 .- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al servidor designado, así como al Director Nacional de Propiedad Industrial.

DISPOSICIONES DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense todas las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dieciséis días del mes de enero de 2018.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Mgs. Santiago Cevallos Mena, Director Ejecutivo (E), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia del original.-
f.) Delegada de la Dirección de Gestión Institucional.-
Quito, 28 de febrero de 2018.

No. 003-DIREJ-DIJU-NT-2018

**EL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el Artículo 227 de la Constitución señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 10 de la Ley de Estadística de 7 de mayo de 1976 dispone que, al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde, literal h: *“Coordinar el funcionamiento de las comisiones de estadística”*;

Que, el artículo 13 de la Ley de Estadística determina: *“El Instituto Nacional de Estadística tendrá las dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley. Además establecerá comisiones especiales que funcionarán como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformadas, según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas”*;

Que, el Art. 14 de la Ley de Estadística, establece: *“Las comisiones especiales tendrán las siguientes funciones: a) colaborar en la preparación de los programas sectoriales de estadística y sugerir reajustes en la producción de las estadísticas a cargo de los diversos organismos del Sistema Estadístico Nacional; y, b) proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para obtener la coordinación del Sistema Estadístico Nacional.”*;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispone que el Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley de Estadística, las siguientes funciones: *“ a) planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación”*; *b) “establecer normas, estándares, protocolos y lineamientos, a las que se sujetarán aquellas instituciones públicas que integran el Sistema Estadístico Nacional”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No.7 suscrito el 24 de mayo de 2017 se suprimen los Ministerios de Coordinación de

la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano; el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transforma en la Secretaría Técnica del “Plan Toda una Vida” y se fusiona el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 7, suscrito el 24 de mayo de 2017 establece que: *“La coordinación y concertación para la planificación, formulación y ejecución de la política, programas y proyectos de los ministerios y entidades que forman parte de los consejos sectoriales, correspondientes a los ministerios de coordinación que se suprimen en virtud del presente decreto, serán asumidas por el Consejero de Gobierno o el Ministro que designe el Presidente de la República, quienes ejercerán la presidencia y coordinación del respectivo consejo sectorial y cuyas funciones serán asignadas por el Presidente de la República”*;

Que, mediante Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 9 de mayo de 2014, se expide el Reglamento General para la creación, funcionamiento y cierre de las Comisiones Especiales de Estadística, publicado en el Registro Oficial No. 261 de 5 de junio de 2014 determina en su artículo 3: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos en su calidad de ente coordinador del Sistema Estadístico Nacional creará las Comisiones Especiales de Estadística que considere pertinentes en función de sus objetivos institucionales y los requerimientos del Sistema Estadístico Nacional (...)”*;

Que, El artículo 8 de la mencionada resolución establece: *“Las Comisiones Especiales de Estadística tendrán como objetivos principales el de homologar las metodologías de cálculo de índices e indicadores, establecer el cierre de brechas de información estadística, y proponer mejoras a la producción estadística a utilizarse en la planificación nacional”*;

Que, mediante Resolución No. 033-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 04 de julio del 2017, el señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos delega al Coordinador/a General Técnico/a de Planificación, Normativas y Calidad Estadística en su artículo 6: *“Autorizar la Conformación de las Comisiones Especiales Interinstitucionales de Estadística , suscribir las resoluciones correspondientes y sus respectivas modificaciones o reformas”*;

Que, con memorando No. INEC-CTPES-2018-0074-M de 22 de marzo del 2018, la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística solicita al Director de Asesoría Jurídica la creación de la Comisión Especial de Estadística de Fortalecimiento de Estadísticas del Trabajo, a través de la emisión de la resolución correspondiente, puesto que esta nueva

Comisión se enmarca en la Constitución de la República del Ecuador, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, la Agenda 2030 y el programa de trabajo de la OIT, responde a una brecha de información importante del país y ha cumplido con los requisitos señalados en el Reglamento de Comisiones.

En uso de las facultades concedidas por la Ley y el Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013.

Resuelve:

Crear la Comisión Especial de Estadística para el Fortalecimiento de Estadísticas del Trabajo

Artículo 1.- Objetivo: la Comisión Especial de Estadística para el Fortalecimiento de Estadísticas del Trabajo tiene como objetivo principal implementar acciones en el marco de la iniciativa de fortalecimiento estadístico para estadísticas laborales con el cual se garantiza la adecuada medición, análisis y entendimiento de las estadísticas de trabajo en el país, alineada a los instrumentos legales y de planificación nacional, y a las buenas prácticas estadísticas, así como la calidad, transparencia y confianza de la información que se genere en relación a esta temática.

Artículo 2.- Conformación: La Comisión Especial de Estadística para el Fortalecimiento de Estadísticas del Trabajo estará conformada por:

1. Un/una delegado/a principal y un suplente del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC-, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión y tendrá voto dirimente.
2. Un/una delegado/a principal y un suplente de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES
3. Un/una delegado/a principal y un suplente de la Secretaría Técnica del Plan Toda una Vida.
4. Un/una delegado/a principal y un suplente del Ministerio de Trabajo
5. Un/una delegado/a principal y un suplente del Banco Central del Ecuador
6. Un/una delegado/a principal y un suplente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Las delegaciones se realizarán de la forma prevista en el artículo 11 de la Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 09 de mayo del 2014.

Artículo 3.- Plan de Trabajo: El plan de trabajo de la Comisión detallará las actividades, productos, resultados esperados y responsables, el mismo que deberá ejecutarse en el período de marzo a diciembre del 2018.

Artículo 4.- Seguimiento y Control: El Instituto Nacional de Estadística y Censos en ejercicio de la Presidencia de la Comisión y a través de la unidad competente podrá establecer los mecanismos que considere necesarios para el seguimiento y control de los objetivos para los que fue creada la Comisión Especial de Estadística para el Fortalecimiento de Estadísticas del Trabajo, así como el cumplimiento del Plan de Trabajo, en virtud de las responsabilidades que establece la Resolución No. 002-INEC-DIJU-NT-2014 de 09 de mayo de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Podrán participar en la Comisión Especial de Estadística para el Fortalecimiento de Estadísticas del Trabajo en calidad de invitados, representantes de otras instituciones públicas y/u organismos especializados de las Naciones Unidas y de las Organizaciones Internacionales en general, así como ONGs vinculadas al objeto de la Comisión de acuerdo a la temática a tratarse por la Comisión y las competencias de las instituciones invitadas.

Segunda: De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Comisión Especial de Estadística para el Fortalecimiento de Estadísticas del Trabajo y al Instituto Nacional de Estadística y Censos a través de la Coordinación General Técnica de Planificación, Normativa y Calidad Estadística y de la Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional.

Tercera: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 28 de marzo de 2018.

Por delegación del Señor Director Ejecutivo.

f.) Ec. Magaly Paredes Baño, Coordinadora General Técnica de Planificación Estadística, Normativa y Calidad Estadística, Instituto Nacional de Estadística y Censos.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.- Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Lo certifico.- f.) Director(a) Administrativo(a).- 09 de abril de 2018.

No. SB-2018-349

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que, las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales, y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social.”*;

Que el artículo 304 de la Ley de Seguridad Social dispone que el Sistema Nacional de Seguridad Social está integrado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las Unidades Médicas Prestadoras de Salud (UMPS), las personas jurídicas que administran programas de seguros complementarios de propiedad privada, pública o mixta, que se organicen según esta Ley;

Que el artículo 305 de la citada ley, establece que el *Sistema Nacional de Seguridad Social y las personas naturales y jurídicas que integran el Sistema de Seguro Privado, para su constitución, organización, actividades, funcionamiento y extinción se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, a la Ley General de Seguros y su Reglamento, al Código Orgánico Monetario y Financiero y a las Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas reglamentarias y resoluciones que para el efecto dicten los organismos de control creados por la Constitución Política de la República;*

Que el primer inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario Financiero, dispone que las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social y del Sistema de Seguro Privado, estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin;

Que el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por la Décima Octava Disposición Reformatoria del Código Monetario y Financiero, dispone: *“... La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.”*;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social determina que el Superintendente de Bancos expedirá, mediante resoluciones, las normas necesarias para la aplicación de esta Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro II “ Normas de control para las entidades del sistema de seguridad social” de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO 1.- Incluir el título VII “De la gestión y administración de riesgos”.

ARTÍCULO 2.- En el título VII “De la gestión y administración de riesgos”, incluir el siguiente capítulo:

“CAPÍTULO I.- NORMA DE CONTROL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

SECCIÓN I.- ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados (FCPC), a los cuales, en el texto de esta norma se las denominará entidades controladas.

Las entidades controladas deben establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de todos los riesgos a los que se encuentran expuestas en el cumplimiento de las prestaciones, conforme su objeto social, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas especiales y/o particulares.

La administración integral de riesgos es parte de la estrategia institucional y del proceso de toma de decisiones.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de la aplicación de esta norma, se determinan las siguientes definiciones:

- a. Administración de riesgos.-** Es el proceso mediante el cual las entidades controladas que integran el sistema de seguridad social identifican, miden, controlan, mitigan y monitorean los riesgos inherentes, con el objeto de definir el perfil de riesgo, el grado de exposición que la entidad está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus operaciones y los mecanismos de cobertura, para proteger los recursos propios y de terceros que se encuentran bajo su control y administración;
- b. Alta dirección.-** La integran la Dirección General, Subdirección General, y otras Direcciones, responsables de ejecutar las disposiciones del consejo directivo o máximo órgano de la administración que corresponde al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para aquellos fondos complementarios bajo su administración; y, al Consejo de Administración para los Fondos Complementarios de administración privada, quienes toman decisiones de alto nivel, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada entidad controlada;
- c. Consejo directivo o máximo órgano de la administración.-** Es la máxima autoridad de administración de las entidades controladas, que corresponde al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para aquellos fondos complementarios bajo su administración; y, al Consejo de Administración para los Fondos Complementarios de administración privada, con amplias facultades de administración, gestión y representación de la entidad, siendo responsables solidariamente por las resoluciones que se adopten y por los actos de la administración;
- d. Comité de administración integral de riesgos.-** Es el organismo colegiado conformado por los funcionarios designados por el consejo directivo o máximo órgano de la administración de la entidad controlada, responsable del diseño y propuesta de las políticas, procesos, metodologías, modelos y procedimientos, para la eficiente gestión integral de los riesgos y de manera específica en los identificados en la actividad que efectúa la entidad; y, de proponer los límites de exposición a estos;
- e. Exposición.-** Está determinada por el riesgo asumido menos la cobertura implantada;
- f. Riesgo.-** Es la posibilidad de que se produzca un hecho generador de pérdidas que afecten el valor económico de las entidades;
- g. Riesgo de crédito.-** Es la posibilidad de pérdida debido al incumplimiento del prestatario o la contraparte en operaciones que conlleva el no pago, el pago parcial o la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones pactadas;
- h. Riesgo de liquidez.-** Es la contingencia de pérdida que se manifiesta por la incapacidad de las entidades controladas para enfrentar una escasez de fondos y cumplir sus obligaciones y que determina la necesidad de conseguir recursos alternativos, o de realizar activos en condiciones desfavorables;
- i. Riesgo de mercado.-** Es la contingencia de que una entidad controlada incurra en pérdidas debido a variaciones en el precio de mercado de un activo financiero, como resultado de las posiciones que mantenga dentro del balance;
- j. Riesgo de reputación.-** Es la posibilidad de afectación del prestigio de una entidad controlada por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en transacciones o relaciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro de la situación de la entidad;
- k. Riesgo de tasa de interés.-** Es la posibilidad de que las entidades controladas asuman pérdidas como consecuencia de movimientos adversos en las tasas de interés pactadas, cuyo efecto dependerá de la estructura de activos y pasivos;
- l. Riesgo legal.-** Es la probabilidad de que una entidad controlada sufra pérdidas directas o indirectas debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia o la incorrecta o inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas aplicables;
- m. Riesgo operativo.-** Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en las entidades controladas, debido a eventos originados en fallas o insuficiencias en los factores de: procesos, personas, tecnología de la información y eventos externos imprevistos. Incluye el riesgo legal pero excluye el riesgo de reputación; y,
- n. Unidad de administración integral de riesgos o el organismo que haga sus veces.-** Es el órgano autónomo responsable de identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear, cada uno de los riesgos identificados que enfrenta la entidad y su concordancia con las políticas que para el efecto han sido emitidas por la máxima autoridad de la entidad. Esta unidad debe ser independiente de las áreas de prestaciones y del área de registro de operaciones, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades y funciones. Su tamaño y ámbito deben estar en relación con el tamaño y la estructura de la entidad y con el volumen y complejidad de los riesgos en los que incurra.

SECCIÓN II.- ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 3.- Las entidades controladas tienen la responsabilidad de administrar sus riesgos, a cuyo efecto deben contar con procesos formales de administración integral de riesgos que permitan identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo.

Cada entidad tiene su propio perfil de riesgo, según sus circunstancias específicas; por tanto, al no existir un esquema único de administración integral de riesgos, cada entidad desarrollará su propio esquema de gestión integral de riesgos.

El consejo directivo o máximo órgano de la administración y la alta dirección deben decidir la adopción de determinados riesgos, y definir entre otros aspectos, su estrategia institucional, políticas, procesos, procedimientos, estructura organizacional, y tipo de prestaciones y beneficios a ser ofrecidos, así como su esquema de gestión integral de riesgos que contenga las políticas, procesos, procedimientos y metodologías destinados a la gestión de riesgos.

Las políticas y estrategias de la entidad controlada deben definir cuál es el nivel de riesgo considerado como aceptable para cada uno de los riesgos administrados en la entidad; este nivel se manifiesta en límites de riesgo puestos en práctica a través de procesos y procedimientos que establecen la responsabilidad y la autoridad para fijar esos límites, los cuales pueden ajustarse si cambian las condiciones o las tolerancias de riesgo.

El esquema de gestión integral de riesgos debe ser actualizado por la administración sobre la base de las recomendaciones del comité de administración integral de riesgos, siempre que se presenten cambios sustanciales en las condiciones particulares de la entidad o en las del mercado en general, y comunicadas al organismo de control.

ARTÍCULO 4.- La identificación del riesgo es un proceso continuo y permanente, y se dirige a reconocer y entender los riesgos existentes; así mismo, a aquellos que pueden surgir de iniciativas nuevas, siempre y cuando estén dentro de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 5.- Una vez identificados los riesgos serán cuantificados y/o cualificados con el objeto de determinar el cumplimiento de las políticas, los límites fijados y el impacto económico en la entidad, permitiendo a la administración disponer de los controles o correctivos necesarios.

Las metodologías y herramientas para medir el riesgo deben reflejar la complejidad de las operaciones y de los

niveles de riesgos asumidos por la entidad, la que verificará periódicamente su eficacia para justificar actualizaciones o mejoras según demanden sus necesidades.

ARTÍCULO 6.- Una vez cuantificados y/o cualificados los riesgos, será necesario implementar un sistema de control que permita la verificación de la validez del cumplimiento de políticas, límites, procesos y procedimientos establecidos durante la ejecución de las operaciones de la entidad, en lo que a cada riesgo corresponda.

Como parte del sistema de control interno, la administración debe establecer los controles administrativos, financieros, contables, tecnológicos y otros que se consideren necesarios, para asegurar que está administrando adecuadamente los riesgos, conforme las políticas aprobadas por cada entidad para cada tipo de riesgo.

ARTÍCULO 7.- Todos los niveles de la organización, dentro de sus competencias, harán seguimiento sistemático de las exposiciones de riesgo y de los resultados de las acciones adoptadas, lo cual significa un monitoreo permanente a través de un sistema de información para cada tipo de riesgo, preparado para satisfacer las necesidades particulares de la entidad.

Estos sistemas mantendrán información suficiente para apoyar los procesos de toma de decisiones, que permita la generación de informes y reportes permanentes, con una periodicidad mensual, debiendo ser oportunos, objetivos, relevantes, consistentes y dirigidos a los correspondientes niveles de la administración y a los organismos de control.

Los sistemas de información deben asegurar una revisión periódica y objetiva de posiciones de riesgos, así como de eventuales excepciones cuando aplique.

ARTÍCULO 8.- El esquema de administración integral de riesgos que se implemente en la entidad debe ser permanentemente revisado y actualizado. Una adecuada administración integral de riesgos debe incluir, al menos lo siguiente, de acuerdo con la complejidad y tamaño de cada entidad:

- a. Estrategia institucional, que incluirá los criterios de aceptación de riesgos en función del mercado objetivo determinado y de las características de los productos diseñados para atenderlos. Dicha estrategia debe contar con fundamentos teóricos y empíricos adecuados y estará debidamente documentada;
- b. Políticas para la administración integral de riesgos y definición de límites de exposición para cada tipo de riesgo, que incluya cada uno de los factores de riesgo; así como, políticas de excepciones, dictadas por el consejo directivo o máximo órgano de la administración;

- c. Procedimientos para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear los distintos tipos de riesgo;
- d. Una estructura organizativa que defina claramente los procesos, funciones, responsabilidades y el grado de dependencia e interrelación entre las diferentes áreas de la entidad controlada, que debe incluir al comité y a la unidad de administración integral de riesgos.

El comité de administración integral de riesgos es un órgano asesor del consejo directivo o máximo órgano de la administración y de la alta dirección. La unidad de riesgos estará a un nivel jerárquico similar a las unidades que deciden las estrategias institucionales y debe reportar directamente a la alta dirección.

La citada estructura debe contemplar la separación funcional entre las áreas tomadoras de riesgos, y las de evaluación y control del riesgo. La unidad de riesgos podrá participar en la fase de análisis y evaluación de cada uno de los riesgos, como control concurrente; sin embargo, si forma parte de los respectivos comités o cuerpos colegiados, su participación será únicamente con voz pero sin voto; y,

- e. Sistemas de información que establezcan los mecanismos para elaborar e intercambiar información oportuna, confiable, fidedigna, tanto interna como externa.

Lo señalado anteriormente, permitirá determinar la sustentabilidad y sostenibilidad de la entidad controlada para asumir la exposición de riesgo que se enfrente como consecuencia de su operatividad.

SECCIÓN III.- RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 9.- El consejo directivo o máximo órgano de la administración, en cumplimiento a lo dispuesto en esta norma de control tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y comprender los riesgos inherentes a la estrategia institucional;
- b. Analizar, aprobar y actualizar permanentemente las disposiciones que contengan las estrategias, políticas y procesos, así como los manuales de procedimientos y metodologías, que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, además de su adecuado seguimiento; así como el modo de divulgación y concienciación de la política organizativa, que enfatice la importancia del control del riesgo en todos los niveles de la entidad. La aprobación de los manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos podrá ser delegada al comité de administración integral de riesgos;

- c. Designar de entre los miembros del consejo directivo o máximo órgano de la administración a un delegado para conformar el comité de administración integral de riesgos;

- d. Informarse en forma mensual, sobre la implementación y cumplimiento de la estrategia institucional, políticas, procesos, procedimientos y metodologías, sobre los riesgos asumidos, su evolución y el perfil de los mismos y su efecto en los niveles patrimoniales y las necesidades de cobertura;

- e. Conocer y aprobar el informe semestral de riesgos que será enviado a la Superintendencia de Bancos;

- f. Aprobar la incursión de la entidad en nuevas iniciativas de acuerdo con su estrategia, las normas legales y estatutarias, en cumplimiento de las políticas internas de administración integral de riesgos, así como a las disposiciones de esta normativa;

- g. Establecer y aprobar los límites de exposición prudenciales con sustento técnico, para la administración de cada uno de los riesgos, compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales, que permitan una eficaz reacción frente a situaciones adversas;

- h. Aprobar los sistemas de indicadores de alerta temprana propuestos por el comité de administración integral de riesgos;

- i. Disponer la implementación de medidas correctivas en caso de que las estrategias institucionales, políticas, procesos y procedimientos para la administración integral de riesgos no se cumplan, o se cumplan parcialmente;

- j. Asegurarse de que los niveles de la administración de riesgo establezcan un sistema de medición para valorar los riesgos, relacionar el riesgo a la cuenta individual y al del patrimonio de cada fondo y de las administradoras cuando corresponda y aplicar un esquema para vigilar la observancia de las políticas internas;

- k. Aprobar el proceso, metodología y el plan de continuidad del negocio propuestos por el comité de administración integral de riesgos;

- l. Asegurarse de que la entidad cuente con recursos humanos, materiales y equipos que permitan la eficiente administración integral de riesgos;

- m. Impulsar una cultura organizacional con principios y valores de comportamiento ético que priorice la gestión eficaz del riesgo; verificando su cumplimiento y determinando las sanciones administrativas internas que correspondan; y,

n. Las demás que determine la Superintendencia de Bancos.

El consejo directivo o máximo órgano de la administración debe contar con documentos probatorios respecto del cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

ARTÍCULO 10.- Las entidades controladas contarán con un comité de administración integral de riesgos que es el organismo colegiado, que estará conformado por los siguientes miembros como mínimo:

- a. Un miembro del consejo directivo o máximo órgano de la administración, quién lo presidirá;
- b. El director general o el máximo representante legal de la entidad de que se trate; y,
- c. El funcionario responsable de la unidad de riesgos.

El consejo directivo o máximo órgano de la administración debe nombrar de entre sus miembros a su representante en el comité de administración integral de riesgos.

El comité debe contar con la participación de especialistas en cada uno de los riesgos, si los hubiere; los funcionarios responsables de las áreas operativas; y, otros que se consideren funcionarios vinculados con los temas a tratarse. Ninguno de estos funcionarios tendrá derecho a voto.

Las designaciones y las sustituciones en la nómina de los miembros del comité deben ser conocidas y aprobadas por el consejo directivo o máximo órgano de la administración de la entidad controlada, lo cual debe quedar consignado en las respectivas actas y ser puestas en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, dentro de los siguientes ocho (8) días contados desde la fecha de la pertinente sesión.

El comité de administración integral de riesgos sesionará con la mitad más uno de sus integrantes, cuyo quórum no deberá ser menor a tres (3) y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos. El presidente del comité tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 11.- Las funciones principales que debe cumplir el comité de administración integral de riesgos, son las siguientes:

- a. Evaluar y proponer para aprobación del consejo directivo o máximo órgano de la administración, las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías que permitan una eficiente administración integral y de cada uno de los riesgos, así como las propuestas o reformas correspondientes;
- b. Aprobar los manuales de procedimientos y metodologías de administración integral de riesgos, por delegación del consejo directivo o máximo órgano de la administración;

c. Asegurarse de la implementación y cumplimiento de estrategias, políticas, metodologías, procesos y procedimientos de la administración integral y de cada uno de los riesgos, e informar al consejo directivo o máximo órgano de la administración en forma mensual;

d. Informarse y tomar acciones correctivas respecto de la efectividad, aplicación y conocimiento por parte del personal de la entidad, de las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías fijados para cada uno de los riesgos;

e. Evaluar y proponer al consejo directivo o máximo órgano de la administración los límites específicos apropiados por exposición de cada riesgo;

f. Poner en conocimiento del consejo directivo o máximo órgano de la administración los cambios repentinos en el entorno económico que genere un aumento en la exposición de alguno de los riesgos, o por cualquier asunto que a criterio del comité de administración integral de riesgos sea necesario tratar en dicho cuerpo colegiado;

g. Evaluar y proponer los cambios y las exposiciones de los riesgos asumidos en términos de afectación a la cuenta individual y al patrimonio de cada fondo y de las administradoras cuando corresponda; y, con relación a los límites establecidos para cada riesgo;

h. Evaluar y proponer para aprobación del consejo directivo o máximo órgano de la administración los sistemas de indicadores de alerta temprana de cada uno de los riesgos, propuestos por la unidad de riesgos;

i. Aprobar cuando sea pertinente, los excesos temporales de los límites de exposición, tomar acción inmediata para controlar dichos excesos e informar inmediatamente al consejo directivo o máximo órgano de la administración;

j. Evaluar los sistemas de información gerencial, conocer los reportes de posiciones para cada riesgo y el cumplimiento de límites fijados, y adoptar las acciones correctivas según corresponda;

k. Informar al consejo directivo o máximo órgano de la administración en forma mensual, sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados y su evolución en el tiempo;

l. Evaluar el proceso, metodología y el plan de continuidad de negocio y proponer para aprobación del consejo directivo o máximo órgano de la administración;

m. Analizar, aprobar y asegurar la implementación de los planes de contingencia presentados por la unidad

de riesgos para cada uno de los riesgos asumidos, considerando distintos escenarios, y evaluar su efectividad y rapidez de respuesta, incluyendo los instrumentos que la entidad utilizará como cobertura;

- n. Remitir al consejo directivo o máximo órgano de la administración para su aprobación, el informe trimestral de riesgos; y,
- o. Las demás que determine el consejo directivo o máximo órgano de la administración, o que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos.

El comité de administración integral de riesgos debe contar con documentos probatorios respecto del cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

ARTÍCULO 12.- Las entidades controladas, contarán con una unidad de riesgos, la cual estará bajo la supervisión y dirección del comité de administración integral de riesgos y tendrá la responsabilidad de vigilar y asegurar que la entidad esté ejecutando correctamente la estrategia institucional, políticas, procesos y procedimientos de administración integral de riesgos.

Las principales funciones de la unidad de riesgos, son:

- a. Elaborar y remitir al comité de administración integral de riesgos las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías para la gestión integral de riesgos y de cada uno de los riesgos; de acuerdo con los lineamientos que fije el consejo directivo o máximo órgano de la administración; e implementar mecanismos que aseguren su permanente actualización;
- b. Aplicar las estrategias, políticas, procesos, procedimientos y metodologías de gestión de cada uno de los riesgos;
- c. Analizar de forma sistemática las exposiciones por tipo de riesgos respecto de las principales prestaciones y servicios, considerando factores de riesgos como: sectores económicos de actividad, área geográfica, entre otros, para inversiones no privativas;
- d. Monitorear el nivel de exposición de cada uno de los riesgos identificados, proponer mecanismos de mitigación de las posiciones y velar por el cumplimiento de políticas, límites de exposición al riesgo y niveles de autorización dispuestos;
- e. Diseñar y someter a aprobación del comité de administración integral de riesgos, un sistema de indicadores de alerta temprana, basado en reportes objetivos y oportunos, que permitan reflejar los niveles de exposición a los riesgos y posibilite realizar ejercicios de simulación de escenarios de estrés y cumplimiento de límites;
- f. Elaborar y presentar en forma mensual al comité de administración integral de riesgos y demás instancias pertinentes, un reporte sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados para aprobación del consejo directivo o máximo órgano de la administración; los cambios sustanciales que se produzcan y su evolución en el tiempo deben ser informados oportunamente;
- g. Preparar e implementar los planes de contingencia para cada uno de los riesgos asumidos, considerando distintos escenarios, y evaluar su efectividad y rapidez de respuesta, incluyendo los instrumentos que la entidad utilizará como cobertura;
- h. Liderar el desarrollo, la aplicabilidad y cumplimiento del proceso y metodología del plan de continuidad del negocio;
- i. Implementar de manera sistemática mecanismos de divulgación que permitan una mayor cultura de riesgos al interior de toda la organización, a fin de que todos los niveles conozcan sus responsabilidades con respecto a la administración integral de riesgos; evaluar e informar la efectividad de estos mecanismos al comité de administración integral de riesgos;
- j. Calcular y valorar las posiciones sensibles de cada uno de los riesgos identificados cuando sea aplicable y su afectación a la cuenta individual o al patrimonio de cada fondo y de las administradoras cuando corresponda; y, las estrategias de cobertura adecuadas a dichas posiciones;
- k. Analizar la incursión de la entidad controlada en nuevas operaciones y actividades, acordes con las estrategias institucionales, con sujeción a las disposiciones legales, normativas y estatutarias, en cumplimiento del proceso de administración integral de riesgos;
- l. Analizar el entorno económico y de la industria y sus efectos en la posición de riesgos de la entidad, así como las pérdidas potenciales que podría sufrir ante una situación adversa;
- m. Realizar periódicamente pruebas de estrés y back testing a las metodologías de riesgos utilizadas, de ser el caso, incorporando cualquier señal de deterioro provista por los estudios realizados internamente u otras fuentes;
- n. Elaborar y procesar los datos que deben incluirse en los formatos establecidos por la Superintendencia de Bancos para la administración y control de riesgos, los que deben ser remitidos al organismo de control;
- o. Solicitar al presidente del comité de administración integral de riesgos, convoque a sesión de comité,

siempre que considere necesario, por razones atribuibles a un potencial incumplimiento de algún límite preestablecido, cambios repentinos en el entorno económico que genere un aumento en la exposición a alguno de los riesgos, o por cualquier asunto relevante;

- p. Elaborar y presentar trimestralmente al comité de administración integral de riesgos el informe sobre la evolución de los niveles de exposición de cada uno de los riesgos identificados, correspondiente al análisis de cada uno de los riesgos de ese período, el cual debe ser remitido a la Superintendencia de Bancos, previa aprobación del consejo directivo o máximo órgano de la administración, dentro de los quince (15) días posteriores al término de cada trimestre;
- q. Preparar las actas de las sesiones del comité de administración de riesgos para su conocimiento y aprobación; y,
- r. Las demás que determine el comité de administración integral de riesgos de la entidad, o las que sean dispuestas por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 13.- El número de miembros del comité y de funcionarios de la unidad de riesgos, debe guardar proporción con el tamaño, complejidad, volumen de las operaciones y actividades desarrolladas por la entidad controlada. Estos organismos estarán dotados de manera permanente, de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Estarán conformados por personas idóneas que deben acreditar un alto conocimiento y experiencia, en materia de gestión y control de riesgos y capacidad de comprender las metodologías y procedimientos utilizados en la entidad para identificar, medir controlar, mitigar y monitorear los riesgos asumidos y por asumir, de manera tal que se garantice el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las entidades controladas podrán crear áreas de riesgo especializadas, cuyo funcionamiento se regirá por las disposiciones de esta norma y en otras que expida la Superintendencia de Bancos, atendiendo la naturaleza de su función.

ARTÍCULO 14.- Los miembros del comité y funcionarios de la unidad de riesgos, serán independientes de las áreas de prestaciones y del área de registro de operaciones de la entidad, con excepción del funcionario a que se refiere el literal b. del artículo 10 de esta norma, que forma parte del comité de administración integral de riesgos.

ARTÍCULO 15.- Las entidades controladas deben disponer de un sistema informático capaz de proveer a la administración y a las áreas involucradas, toda la información necesaria para identificar, medir, controlar, mitigar y monitorear las exposiciones de riesgo que están asumiendo, y apoyar en la toma de decisiones oportunas y adecuadas.

Estos sistemas incorporarán los procesos definidos para la elaboración de los informes, que involucren todas las

variables relacionadas con la medición de los riesgos y la vulnerabilidad institucional, bajo las diversas condiciones del entorno.

ARTÍCULO 16.- El comité de administración integral de riesgos debe presentar al consejo directivo o máximo órgano de la administración, un informe anual que contenga su pronunciamiento sobre el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente norma.

ARTÍCULO 17.- El Superintendente de Bancos podrá disponer la adopción de medidas adicionales a las previstas en la presente norma, con el propósito de atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las entidades controladas. Dichas medidas podrán ser de carácter general para las entidades controladas en su conjunto; o, particular, para una entidad determinada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Bancos podrá requerir a las entidades controladas, la información que considere necesaria para una adecuada supervisión de los riesgos de la entidad.

SEGUNDA.- Para los fondos complementarios previsionales cerrados los cuales recibieron aporte estatal, conforme las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la administración del riesgo y la aplicación de la presente norma, corresponde al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS. Adicionalmente, el comité especializado de riesgos del Banco, conocerá y resolverá los asuntos de dichos fondos.

Las atribuciones y responsabilidades de la unidad de riesgos que constan en la presente norma, deberán ser asumidas por la Gerencia de Riesgos del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, BIESS.

TERCERA.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que no tienen participación estatal y por tanto son de administración propia, en lo relacionado a la administración integral de riesgos, cumplirán al menos con lo dispuesto en la sección II “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del capítulo XXXVIII “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, del título II “Sistema financiero nacional”, del libro I “Sistema monetario y financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, u otras disposiciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados de tipo III, que no tienen participación estatal y por tanto son de administración propia, conforme lo determina la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera deben contar al menos con un responsable del área de riesgos, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 43, del párrafo V “Del Comité de Riesgos”, de la subsección II “Los fondos complementarios previsionales cerrados”,

de la sección II “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del capítulo XXXVIII “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, del título II “Sistema financiero nacional”, del libro I “Sistema monetario y financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el cual deberá asumir las funciones de la unidad de riesgos conforme la presente norma.

CUARTA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados de tipo III que no tienen participación estatal y por tanto son de administración propia, que hayan sido exonerados temporalmente por la Superintendencia de Bancos de integrar el comité de riesgos, cuando la exoneración temporal termine deberán aplicar lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 43, del párrafo V “Del Comité de Riesgos”, de la subsección II “Los fondos complementarios previsionales cerrados”, de la sección II “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, del capítulo XXXVIII “De los fondos complementarios previsionales cerrados”, del título II “Sistema financiero nacional”, del libro I “Sistema monetario y financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el cual deberá asumir las funciones de la unidad de riesgos conforme la presente norma.”

ARTÍCULO 3.- Reubicar el capítulo IV “De la administración del riesgo de inversión en los portafolios administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional”, del título III “De las operaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Servicio de Cesantía de la Policía Nacional y de los fondos complementarios previsionales cerrados” como capítulo II del título VII “De la gestión y administración de riesgos”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia en el plazo de seis meses contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de abril del dos mil dieciocho.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de abril del dos mil dieciocho.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 06 de abril del 2018.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Coordinación General Administrativa Financiera
Dirección Nacional de Secretaría General

Oficio Nro. MSP-DNGA-SG-10-2018-0031-O

Quito, D.M., 11 de abril de 2018

Asunto: Solicitud de publicación de Fé de Erratas

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barzúeta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, solicito a usted, se sirva autorizar a quien corresponda la publicación de Fe de Erratas, en virtud de que se ha detectado un error en el Artículo 2, por parte de la Dirección Nacional de Consultoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

En Registro Oficial No. 216 de 06 de abril de 2018, en que con Acuerdo Ministerial No. 0189-2018, el Ministerio de Salud Pública expidió el “Reglamento para el Funcionamiento de los Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas de los Laboratorios de Análisis Clínico” se requiere el cambio descrito a continuación:

Donde dice:

“Podrán contar con Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas los Laboratorios de Análisis Clínico de tipología II, III y IV”

Debe decir:

“Podrán contar con Puestos Periféricos de Toma de Muestras Biológicas los Laboratorios de Análisis Clínico de tipología I, II, III y IV”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Mgs. Gabriela Valentina Tamayo Rosero, Directora Nacional de Secretaría General.